Derechos civiles y políticos de la mujer

Derechos civiles y políticos de la mujer

Alba Marina Alonzo de Quesada

UNAH
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS

© Editorial Universitaria
Universidad Nacional Autónoma de Honduras
Primera edición, septiembre de 2018
ISBN: 978-99979-56-16-3

Director: Evaristo Rojas • *Editor en Jefe:* Carlos Ordóñez
Corrección: Silvia Matute • *Diseño:* Rony Amaya Hernández

Director de Cultura: Mario Hernán Mejía
Cordinación: Loordling Sarahy Zamora

Ciudad Universitaria, Tegucigalpa, MDC
Tel. (504) 2216–5100 / ext. 100351
editorial.univ@unah.edu.hn
www.editorial.unah.edu.hn

Dirección de Cultura
Edificio Administrativo "Alma Máter"
8vo nivel, Ciudad Universitaria, UNAH Tegucigalpa,
Honduras, Centroamérica.
Tel. 2216-7000, ext. 110514
Correo: dirección.cultura@unah.edu.hn

Todos los derechos reservados
Quedan rigurosamente prohibidas, bajo las sanciones establecidas en las convenciones internacionales y leyes nacionales, la reproducción total o parcial de esta obra por cualquier medio, incluyendo la reprografía y el tratamiento informático, sin la autorización escrita de la Editorial Universitaria y/o de la Dirección de Cultura.

A mis padres,

profesor don Agustín Alonzo

y

profesora Cecilia de Alonzo

con todo amor.

A la primera dama de la nación,

doña Elena de Carías Andino.

Como ella, demostración de mi sincero cariño y legítimo reconocimiento a su

brillante educación como representalismo de la mujer hondureña.

A mis profesores, en agradecimiento.

Sumario

Introducción	9
Presentación	13
Derechos civiles y políticos de la mujer	15
Derechos civiles y políticos	15
Derechos de la mujer	17
La mujer a través de los tiempos	20
La mujer bíblica y hebrea	22
La mujer en la india	24
La mujer griega	25
La mujer en Roma	27
La mujer en la Edad Media	30
La mujer en la Edad Moderna	31
Feminismo y antifeminismo	32
La mujer en Francia	38
La mujer en Inglaterra	43
La mujer en Alemania	44
La mujer en Rusia	46
La mujer en España	49
La mujer en Norte América	51
La mujer en los demás países de Europa	57
La mujer en Latinoamérica	59
La mujer en Argentina	63
La mujer en Chile	67
La mujer en México	71
La mujer en Honduras	73
La mujer en los demás países americanos	78

Anexos 83
Tesis 85
Aportes de la abogada Alba Alonzo de Quesada a la cultura 93
Conclusiones 102
Bibliografía 104

Introducción

Años académicos culturales y reforma universitaria

La Reforma Universitaria, entendida como la búsqueda de caminos para alcanzar una verdadera transformación para una universidad del siglo XXI, consideró una dimensión fundamental que se convirtió en un programa sustantivo: Lo Esencial de la Reforma Universitaria, que aspira a la transformación individual y colectiva, al desafío de transformar los valores culturales y aspirar a la construcción de ciudadanos responsables, conscientes de sus responsabilidades y derechos.

El plan de trabajo del programa Lo Esencial, consideró diez prioridades estratégicas entre las que destacamos: la organización de los Años Académicos Culturales; la Política Cultural de la UNAH; el Sistema Universitario de Gestión Cultural y la Red Internacional en Gestión Cultural.

En conmemoración del primer centenario de la muerte de Juan Ramón Molina, se bautizó con su nombre, por primera vez, el año académico de la UNAH en el 2008. Es de todos conocidos los méritos literarios y periodísticos del poeta Molina figura, emblemática del modernismo literario centroamericano junto a Rubén Darío.

El año 2009, la UNAH declara el año académico en homenaje al poeta, narrador, periodista y político Froylán Turcios, ciudadano ejemplar; defensor de la soberanía nacional frente a la intervención norteamericana de 1924 e impulsor del proyecto del actual Teatro Nacional Manuel Bonilla.

Para el año 2010, y en observancia a la equidad de género, se honró el año académico en honor a la maestra y escritora Visitación Padilla, en recuerdo al cincuenta aniversario de su fallecimiento. Según el acuerdo de ese año «Visitación Padilla se significó como pionera en el ámbito de los derechos de la mujer y en la defensa de la libertad e independencia del país, habiendo participado militantemente en varias organizaciones como la Sociedad Cultural Femenina y la Federación Obrera Hondureña». Fue declarada heroína de Honduras por el Congreso Nacional de la República.

El año 2011, se reconocen los méritos académicos y humanos del recordado maestro Ramón Oquelí, según el acuerdo del Consejo Universitario, Ramón Oquelí «ejerció su ejemplar magisterio en la UNAH, como profesor del Departamento de Ciencias Sociales, granjeándose desde entonces la estima y respeto de estudiantes y docentes, por su calidad profesional, entrega y desprendimiento. Autor de importantes libros de interés histórico y social, de un gran número de artículos periodísticos y de acuciosos trabajos de investigación en los que dejó la huella de sus principios éticos, cívicos y solidarios».

En el año 2012, se resalta la figura de Clementina Suárez, quien «además de constituir una de las figuras principales de la poesía nacional contemporánea, asumió con madurez y valentía el compromiso de emplear la palabra escrita para exaltar el país, dignificar a la mujer, invocar a Francisco Morazán y su gesta unionista e inclusive rebelarse contra la injusticia en obras de indudable calidad estética».

Para el 2013, el acuerdo del Consejo Universitario, fue designar el año académico en honor al, entonces recién desaparecido físicamente, poeta Roberto Sosa, con un despliegue de actividades a través del CURVA, en su natal Olanchito, que tuvo la responsabilidad de inaugurar y organizar los actos de clausura, de igual manera a lo largo del año se programa-

ron actividades en UNAH-TEC Danlí y el CUROC de Santa Rosa de Copán, además de Ciudad Universitaria.

En el transcurso del 2014, la UNAH honró la memoria de la notable escritora Lucila Gamero de Medina, reconocida profesional en el campo de la medicina y destacada activista en organizaciones de carácter cívico, social y cultural. En su búsqueda por la dignificación de la mujer, rompió esquemas establecidos «mediante una narrativa precursora que incluye libros emblemáticos en la literatura nacional y que en los años recientes han sido objeto de estudio por universidades internacionales».

El escritor, periodista y diplomático Óscar Acosta fue objeto de homenaje por la UNAH, al nombrar el año académico 2015 con su nombre. Destacando no solamente sus méritos literarios, sino, su incansable labor como antólogo, periodista y diplomático, además, promotor de las letras y la cultura hondureña dentro y fuera de su país.

El año 2016, la UNAH dedicó su año académico al prócer José Cecilio del Valle, con la participación principal del Centro Universitario del Litoral Pacífico CURLP, que desplegó una serie de actividades dentro y fuera del campus.

Es así que llegamos al año 2017, en el cual la abogada Alba Alonzo de Quesada recibe el homenaje de la UNAH, al anunciar el año académico con su nombre. Exalta su labor como pionera en el reconocimiento de los derechos políticos de la mujer, al participar de manera directa en las gestiones, incidencia y aprobación del derecho al voto en el año 1955, a lo que se debe que, cada 25 de enero celebremos el Día de la Mujer Hondureña.

A partir del año 2014, se incorpora a la celebración de los años académicos un macroproyecto cultural que, da cuenta de las actividades programadas a lo largo del año y hace partícipes del mismo a los centros regionales y al mayor número de unidades académicas posible.

El proyecto de editar y publicar la tesis con la cual la abogada Alba Alonso de Quesada obtuvo su título de licenciada en Jurisprudencia y Ciencias Políticas, es una actividad central del macroproyecto cultural del año académico 2017. Proyecto que tiene como objetivo preservar la memoria de un aporte fundamental en la lucha por los derechos civiles y políticos de la mujer en Honduras y como testimonio, para las nuevas generaciones, de que los derechos consagrados en la normativa jurídica nacional no es una dádiva del Estado, sino, la reivindicación de la dignidad de las personas, que implica luchas y tenacidad para hacerlos valer.

Sabemos que tenemos deudas con muchas personalidades de nuestra vida cultural, académica y científica. Esperamos en lo sucesivo hacer de estas celebraciones un motivo para revivir el legado que notables hombres y mujeres hacen al desarrollo de Honduras.

Mario Hernán Mejía
Director de Cultura, UNAH

Presentación

Para desarrollar esta tesis, quisiera yo no ser mujer —no como cuentan que dijo una reina de Rumania, que anhelaba «no ser mujer, no por dejarlo de ser, sino para ser hombre»— para ser imparcial en los juicios favorables a mi sexo, aunque el fondo principal del amplísimo tema que debo desenvolver es más bien exposición de hechos que crítica de los mismos.

A la indulgencia del que ha de juzgar siempre dentro de su justicia de maestro, me encomiendo en los errores que la parcialidad femenina me hiciese incurrir.

Derechos civiles y políticos de la mujer

Derechos civiles y políticos

El título III de nuestra Constitución trata de los derechos y garantías, estando en él contenidos todos los principios que forman el derecho constitucional hondureño. Los derechos correspondientes al hombre son los que la Constitución reconoce en su calidad de tal como miembro de la comunidad.

División de los derechos

Aunque la Constitución no la contenga en forma expresa y categórica, la división de los derechos reconocidos se contiene en la primera parte. Esa división comprende dos órdenes: derechos civiles y derechos políticos. Pero estos dos órdenes no están deslindados con absoluta claridad, pues muchos autores enumeran entre los derechos civiles algunos que otros colocan entre los derechos políticos y viceversa. La razón de esta confusión es que no son separables en absoluto, pero como necesitamos establecer la separación aunque sea virtualmente, puede decirse que derechos civiles son todos aquellos que la Constitución reconoce al individuo en las limitaciones que el orden público, el bienestar común o la libertad ajena impone según las leyes.

Derechos Políticos

Son derechos políticos los que la Constitución reconoce a todos los que en algún grado participan de la formación del gobierno y de la ley, por la razón fundamental que su ejercicio, si bien se dirige a múltiples fines, propone principalmente influir en alguna medida o forma en el funcionamiento del gobierno. Su carácter dominante es el de colectividad, esto se acerca al concepto de pueblo aunque no siempre sea el pueblo en su total significación el que peticione o se reúna en asambleas o sociedades.

Debe tenerse en cuenta, respecto a estos derechos políticos, que la Constitución no los ha inventado ni concedido, ellos son inherentes al pueblo y, reconociéndolos existentes, los consagró como un atributo del pueblo, o sea, de la nación.

Nuestra Constitución garantiza a todos los habitantes de Honduras, sean nacionales o extranjeros, la inviolabilidad de la vida humana, la seguridad individual, la libertad, la igualdad ante la ley y la propiedad. La enumeración de los derechos y garantías que hace la Constitución no excluye los no enumerados que nacen del principio de soberanía del pueblo y de la forma republicana de gobierno. Esto indica que los derechos que la Constitución enumera no son todos los que pertenecen al hombre o al ciudadano. Una enumeración completa habría sido imposible, peligrosa o inútil. Además, al declararlo así, nuestra Constitución, como la de muchos otros países, confirmó el principio de que las constituciones no se hacen para crear derechos sino para reconocerlos y defenderlos, que si algunos son especialmente enumerados y protegidos es solo porque son singularmente importantes o expuestos a ser invadidos.

Derechos de la mujer

Veremos ahora el grado y la forma en que la mujer disfruta de estos derechos a través de la historia y en los diferentes países.

La tendencia a negar a las mujeres los derechos que el hombre disfruta y la tendencia a concedérselos ha sido tema de todos los tiempos y de todas las edades. La tendencia a negárselos la hacen fundándose en la moral y la idea de que la mujer debe vivir recluida en el hogar, considerada como un conjunto de gracias frágiles y sutiles que necesitan ser cultivadas en el ambiente reducido de la vida doméstica y de los salones discretos, no resistiendo el contacto con las costumbre de una existencia más abierta a los vientos del mundo y de la cultura universal. Los que piensan así no conciben a la mujer despojada de cierto aire de apariencia de ingenuidad pueril, que le es impuesta como una especie de librea espiritual por la obligación que tiene de ignorar muchas cosas (esos son los que temen como una desgracia irreparable para los destinos de la humanidad el peligro de que la intervención de la mujer en la vida contemporánea le haga perder esos atractivos tradicionales).

Los que conspiran contra la belleza y la seducción femenina en su esencia íntima no son los derechos civiles y políticos y hasta los morales, sino los deberes, las obligaciones materiales que impulsan a la mujer a entrar en la circulación de la vida activa fuera de las cuatro paredes de su casa para trabajar perennemente y llenarse de preocupaciones que en un tiempo parecieron exclusivamente de los hombres.

Empeñarse en desear la adhesión del espíritu femenino a las modalidades arcaicas manteniéndolo lejos de la vida y de sus enseñanzas, cerrándola a la luz de los conocimientos humanos, manifestándose en una mentalidad algo infantil, limitada y balbuceante es absurdo y feroz. Pero además re-

vela ignorancia de la inagotable riqueza de recursos del alma humana para reconciliarse con la vida.

La cultura superior, un mayor conocimiento de la existencia y un amplio ejercicio de los derechos modernos lejos de ser peligrosos para algún ideal de belleza femenino son, por el contrario, los medios de defensa que se deben ofrecer a las mujeres para contrarrestar los efectos de un estado de cosas que les obligue a competir con el hombre en ocupaciones y preocupaciones.

Con esos medios la mujer ha de tender a evitar que se le haga víctima de cargas demasiado pesadas para sus débiles fuerzas y se estropeen sus encantos materiales con los excesos de una explotación o de una tiranía económica implacable. Es posible, pues, retrocediendo a épocas pasadas, que la mujer vuelva a quedar consagrada en absoluto a ese mundo pequeño de las actividades domésticas, a la tranquila oscuridad carcelaria del gineceo griego o romano. Si esa vuelta al pasado no es posible, no deseable, es fuerza admitir que debe modificarse de acuerdo con las nuevas condiciones el tratamiento civil, legal y educativo de la mujer para que no quede desarmada en la lucha que la arroja a la corriente del tiempo y el inevitable designio de la historia.

No se crea que una educación o una capacidad espiritual y jurídica adecuada a sus nuevas necesidades «desfeminice» a la mujer. Si por feminidad se ha de entender inferioridad, incapacidad o sumisión de esclava, no nos preocupemos por conservarla, por el contrario, apresurémonos a destruirla. Si por feminidad ha de entenderse las características del sexo en la sensibilidad delicada, el sentimiento material, la gracia armoniosa que fluye naturalmente de la persona física y moral como el perfume de las flores, entonces tengamos la seguridad de que al ampliar el ambiente de la vida femenina, al renovarlo con las auras de la naturaleza, con las palpitaciones del mundo, y al aclararlo con la luz de una cultura elevada,

se permite a la mujer manifestarse con rasgos más firmes y luminosos, del mismo modo que las plantas más bellas son las que se crían al aire libre entre las caricias del viento y los ardientes besos del sol.

También nuestros abuelos, influidos de ascetismo católico y romántico y olvidando las enseñanzas de las civilizaciones paganas —especialmente las de la antigua Grecia, donde vemos a las jóvenes correr y danzar al aire libre en la amplia y clara serenidad de las praderas para desarrollar sus cuerpos esculturales y darles un encanto alado hecho de agilidad y de armonía—, llegaron a creer que no había belleza y atractivo sino en la mujer, cuyo recato se confundía con una parsimonia de movimientos, una inmovilidad de actitudes que hoy nos parecerían torpes. En sus tiempos, las mujeres apenas se movían al bailar, no se permitían reír, sino sonreír, no corrían, no saltaban en presencia de los hombres, había siempre en ellas un estudiado hieratismo que las modas acentuaban con los miriñaques rígidos que les dificultaban toda clase de movimientos, las faldas largas que les daba una elegancia suntuosa y decorativa.

Los que se habían acostumbrado a esas formas de feminidad vieron con horror la propagación de las nuevas costumbres femeninas importadas desde Norteamérica, como esa afición a los juegos al aire libre, los baños de playa y las danzas llenas de dinamismo.

Creyeron que las mujeres perderían todo encanto, que se volverían horribles, que olvidando la mesura de los movimientos de antaño —el pasito menudo y la pulcra gracia leve y quebradiza— se transformarían en seres monstruosos dotados de fuerza, en vez de debilidad, salud y alegría, en vez de ese velo de enfermiza tristeza que fue la más terrible seducción de las mujeres del año treinta. Y bien, las mujeres son formadas hoy bajo el influjo de las nuevas costumbres desarrolladas por el deporte, agilizadas por el esfuerzo gim-

nástico, desenvueltas en sus maneras, buscando de hacerse interesantes por el color de su salud y alegría, mostrando la piel luminosa en los audaces rostros.

Si esto ha ocurrido, en lo que se refiere a las maneras exteriores, a las formas visibles de la feminidad, lo mismo ha de ocurrir en lo que se refiere a la educación y modelación de los espíritus. No hay que temer que una cultura capaz de transformar la mentalidad de las mujeres elevándolas y ampliándola destruya en ella sus delicadezas esenciales y las desfeminice.

Sí, para nuestros abuelos la mujer ignorante y frívola era la más encantadora, y hasta un escritor aconsejaba desconfiar de la mujer que tenía buena ortografía.

Pero para los hombres de otras edades la ignorancia no puede ser un atractivo y han de encontrar en la mujer de intelecto bien nutrido virtudes nuevas que les harán ver bajo una nueva luz sus bellezas naturales, los encantos propios de su sexo, el inmortal esplendor de lo que Goethe llamara «el eterno femenino».

La mujer a través de los tiempos

La mujer en tiempos remotos

¿Qué era la mujer en esos tiempos? Un ser nulificado, pasivo —dado que el hombre absorbiera todo en el estado patriarcal siendo juez, monarca, sacerdote—, recluido en el hogar, su único centro de acción, el que cuidaba como máquina inconsciente sin más fin que la procreación de la especie. Refugiada en las cavernas, en tanto que el hombre expedicionaba, ella cuidaba a sus hijos y conservaba el fuego. Pero en el andar de aquellos días tan lejanos, los predecesores de los antifeministas criticarían de seguro a la mujer prehistórica por sus rudimentarias experiencias que, acumulán-

dose, produjeron la primera industria humana de alfarería, es decir, la organización definitiva del grupo doméstico en tentativas de vasijas para comer y beber, así como la domesticación de animales capturados, reservándolos para que el alimento no faltara. De allí salieron la carne y la leche, indispensables para saciar el hambre. Más adelante, la mujer trabaja en la agricultura y la ganadería, en pequeños cultivos que apenas miraba o apreciaba el arrogante Nemrod de las edades primitivas.

El comercio nació del esfuerzo exclusivo de la mujer. En sus orígenes, los pueblos que aprendieron a hacer el cambio de productos colectivos, aumentando así la densidad de sus agrupaciones, fueron al mercado común guiados por la mujer.

En nuestros días, conocidos más a fondo los impulsos físicos y morales que dirigieron la marcha de las agrupaciones humanas, al sociólogo se le encuentra en mejores condiciones para poder determinar la significación de la mujer en los primeros balbuceos de la sociedad y, aunque naturalmente sus deducciones se encuentran sometidas a una rectificación continua, puede ya señalar con relativa exactitud cuáles son las características y la naturaleza de las relaciones del hombre y de la mujer y sacar de ellas conclusiones interesantes.

En lo íntimo de la familia, y por motivos fisiológicos, la mujer se inclinaba a las uniones permanentes que esbozaban la futura familia. El hombre era enemigo de la vida sedentaria y de la perpetuidad de la prole con una sola hembra. La mujer lo atraía por esa conducta monógama. Cuando anhelaba descansar después de la guerra y de la caza, lo hacía, valga la frase, más casero.

Podemos, por tanto, asegurar que la tribu, manifestación primitiva, era obra de la mujer con sus hijos. Dicho grupo subsistía, aunque el hombre buscara afuera la satisfacción de sus apetitos sexuales. La etnología enseña que, entre las razas primitivas, los hombres emplean sus energías en

actividades que requieren fuerzas, violencia. La mujer, en cambio, hace suyas las ocupaciones rutinarias, lentas, estacionarias: tejer al compás de la rueca, coser, hilar, son ocupaciones femeninas.

La abundancia de quehaceres de la mujer primitiva puede explicarse por las circunstancias de que una vida estacionaria es la condición precisa de una mayor variedad de expresiones industriales, en contraposición a la existencia de constante lucha con los animales o con los hombres en aquellas embrionarias sociedades. Definir, por tanto, la condición social de la mujer en estas remotísimas edades, en las que no había nada que trascendiera a derecho ni deberes, sería hacer conjeturas falsas e imaginarias.

La mujer bíblica y hebrea

Sin la Biblia los pueblos primitivos quedarían en tinieblas y en sombras de muerte.

Empieza el Génesis por un idilio y termina con el Apocalipsis de San Juan, que es una tragedia. Y cuando la mujer cometió la primera de sus flaquezas, Dios permitió que el hombre cometiera el primero de sus pecados para que vivieran juntos en aquellas moradas espléndidas. Salieron con los pies llenos de temblor, el corazón triste y con los ojos oscurecidos por las lágrimas. Sin separarse, los vemos atravesando las edades, su mano puesta en su mano, resistiendo grandes torbellinos y tempestades procelosas, dejándose llevar mansa y regaladamente por pacíficos temporales, surcando el mar de la vida con grande bonanza y con sosegada fortuna. En fin, al herir Dios con la vara de su justicia al hombre prevaricador, cerrándole las puertas del delicioso jardín —que para él había dispuesto con sus propias manos—, tocado de misericordia, quiso dejarle algo que le recordara el suave perfume

de aquellas moradas angelicales y le dejó a la mujer para que al poner en ella sus ojos pensara en el paraíso.

Ya en este orden de ideas, antes de que saliera del Edén aquella primera pareja, Dios prometió a la mujer que de sus entrañas nacería. Andando el tiempo que había de quebrantar la cabeza de la serpiente, se ve, pues, en esta primitiva tradición, cómo la mujer es dos veces santa: con la santidad de la divina promesa y con la santidad del infortunio. La primera respetada entre los descendientes de Seth, que merecieron ser llamados hijos de Dios; la segunda, alterada notablemente entre los descendientes de Caín, que por su mala vida y estragadas costumbres fueron llamados hijos de los hombres. Aquellos respetaron a la mujer, uniéndose con ella en la tierra por el vínculo santo o indisoluble que el mismo Dios había formado en el cielo; los últimos la envilecieron y degradaron instituyendo la poligamia, aplacando el rostro de Dios. Volvió a poblarse la tierra al desaparecer las aguas del diluvio universal, conservando, empero, para perpetua enseñanza de los hombres claro testimonio de sus iras. Dispersándose ellos por sus extensas zonas, se levantaron por todas partes grandes imperios compuestos de diversas gentes y naciones, surgiendo dos grandísimas divisiones: la de los descendientes de Abraham, de Isaac y de Jacob, que se llamaban los hebreos. Los que proceden de esta rama son llamados gentiles. Desfigurada en estos la tradición de la mujer, no llegó hasta ellos sino una vaga noticia de su primera culpa y no vieron en ella otra cosa que la causa de todos los males que afligen al género humano.

Cerrada por otra parte, casi de todo punto, la tradición del matrimonio instituida en el cielo, los gentiles ignoraban que ella había nacido para compañera del hombre y la convirtieron en instrumento de sus placeres. Por eso instituyeron la poligamia, el repudio y el divorcio, por eso la hicieron esclava del esposo para que permaneciera perpetuamente en su po-

der, como una víctima a quien la sociedad pone en manos del sacrificador o debajo de la mano del verdugo.

La mujer hebrea es, por el contrario, una criatura benéfica y nobilísima. Poseedores los hebreos de la tradición bíblica, y sabedores, en fin, de para qué fue creada la mujer, la levantaron hasta sí, amándola como compañera suya, y aun la pusieron a mayor altura que el hombre por ser ella templo donde había de habitar el redentor de todo el género humano.

Era tan elevada la figura de la mujer hebrea que no se contentaron con fiarle el blanco centro de los hogares, sino que pusieron muchas veces en sus manos, fortísimas y victoriosas, el pendón de la batalla y el gobierno del Estado. Así tenemos la ilustre Débora que gobernó la república en calidad de juez supremo de la nación; como general de los ejércitos, peleó y ganó batallas sangrientas; como poeta, celebró los triunfos de Israel y entonó himnos de victoria, manejando a un tiempo y con igual soltura y maestría la lira, el cetro y la espada.

En tiempo de los reyes, la viuda de Alejandro Janneo tuvo el cetro diez años; la madre del rey Asa gobernó en nombre de su hijo, y así varios casos que se podrían citar.

La mujer en la india

Confucio sostiene en sus principios que los hombres son los representantes del cielo, y en cuanto a la mujer, que deben vivir en obediencia perpetua, guiarse por las órdenes de sus señores naturales y pasar por la tierra sometida al padre o al hermano mayor cuando son solteras, al marido cuando casadas y al hijo cuando viudas.

Veamos por tanto la condición de la mujer en ciertos pueblos orientales. En los yasta del zoroastrismo se define a la mujer como seres ricos en buenos sentimientos y obras,

que obedecen siempre a su marido, según la ley brahmánica. La independencia de la mujer hebrea es un absurdo y la servidumbre lo mismo, una cosa natural, castigando a veces severamente las faltas de respeto al señor, que es su esposo. En el código del Manú no se encuentra la menor indicación sobre la posibilidad de que la esposa puede abandonar legalmente a su marido, en ningún momento, solamente y sin expreso consentimiento cuando él observa mala conducta.

De distintos pasajes del Mahabhárata y del Ramayana parece deducirse que en la India las mujeres gozaban de mayores libertades en los primeros tiempos, cuando el régimen de castas regulaba la vida y las costumbres. Las mujeres tenían un lugar distinguido entre todas hasta el punto de ser motivo de guerras entre los señores dueños de vastos territorios. En estos tiempos la mujer en la India no tiene puesto alguno, presta servicios como los hombres en las diversas aplicaciones del trabajo. Esto se comprende si nos fijamos en que las leyes hindúes creen en esos principios que están contenidos en los shastras, libros antiquísimos de inspiración divina.

La mujer griega

En la divina Grecia, maestra espiritual de la humanidad, la situación de la mujer oscila entre la apoteosis y el menosprecio. Por un lado se le elevaba al Olimpo, por otro se le desdeñaba considerándola como un ser perdido, ligero y perjudicial. En cuanto a su mentalidad, se le concedía el mismo instinto que a un perro, pongamos por caso. Al leer autores de aquellos tiempos y de aquel país se observan lamentables contradicciones. Hesíodo, después de entonar himnos a la mujer helénica, la considera como una tempestad doméstica,

mala yerba, mal necesario, bestia indomable. Aristófanes la injuria en su obra *Lisístrata*. Dos mujeres superiores por sus genialidades, Safo y Aspacia, se libraron de la esclavitud que sufrían las demás de su sexo, con sus talentos elevaron el espíritu helénico haciéndoles remontar a las altas esferas. Elegantes, improvisadoras, fueron preceptoras de grandes hombres, la primera tuvo cátedra de rectora y poética, la segunda de elocuencia, siendo tanta su valía que de simple hetaira subió al rango de Pericles.

Este contraste en el rango de la mujer, nos lo presenta bien claro Esparta y Atenas. En la primera de esas ciudades eminentemente guerrera —que Platón compara con un ejército acampado bajo sus tiendas— las mujeres gozaban de consideraciones desconocidas en los otros pueblos de la antigüedad. Eso se debe sin duda a la importancia que adquiría allí la mujer como madre de hijos sanos y robustos, aptos para los rudos menesteres de la guerra.

Vosotras las lacedemonias, decía una extranjera a la esposa de Leónidas, sois las únicas mujeres que mandáis a los hombres. También somos las únicas, contestaron, que damos hombres al mundo.

En cambio, en Atenas, la mujer se hallaba sometida a la tutela del padre antes de casarse, después de casada a la del marido. Y los hijos varones, llegados a la mayoría de edad, tomaban la administración de los bienes de la madre.

El ejemplo de Esparta que rodeaba de consideraciones y de atribuciones a la mujer en ciertos casos, no destruye el principio general de que es con el paso de la forma guerrera de la sociedad a la forma industrial que surgen los derechos civiles modernos del sexo femenino, como una consecuencia de sus nuevas actividades sociales. Porque estos derechos se refieren en gran parte a las relaciones de la personalidad femenina con los bienes económicos, y en ese terreno el problema jurídico quedaba muy simplificado bajo la legislación

de Licurgo. La mujer no aportaba nada al matrimonio, la ley prohibía constituir dote a fin de salvaguardar la independencia del hombre.

Por otra parte, la propiedad de Esparta se hallaba en un estado muy rudimentario, pertenecía al Estado. Si bien, los particulares tenían el goce del lote que les había tocado en la repartición de bienes hecha por Licurgo.

La mujer en Roma

Roma marca un gran paso sobre Grecia para dignificar a la mujer, la cual sale del gineceo y empieza a tener significación social como matrona, a pesar del poderío absorbente del *pater familias* con derechos propios. El nombre de la mujer iba unido al de los varones en muchos sucesos heroicos en que se hablaba de los gracos, se citaba a su madre como modelo en su clase, a la que ellos debieron cuanto de grande ejecutaron.

Pero la evolución del derecho en Roma comprueba la existencia de una íntima relación entre el carácter de las preocupaciones colectivas predominantes y la índole de las instituciones legales concernientes a la mujer, o sea, entre las costumbres más o menos guerreras de la época y la situación del sexo femenino en el plano de las relaciones familiares y sociales.

Coincide el estado guerrero con la desaparición de los primeros y más atrasados estadios de la organización social. Esta desaparición da lugar a estadios que implican una era de progresos morales y adelanto de la cultura, con los cuales surgen y se afirman nociones más humanas y menos injustas respecto a la condición de las mujeres.

El derecho romano de los primeros tiempos concedía al marido facultades monstruosas, tanto que se niega las hayan ejercido en toda su extensión; le confería *la manus* que le daba

el derecho de vender a la esposa, de condenarla a muerte, de abandonarla si por culpa de sus actos se veía envuelto en un litigio. Tenemos un ejemplo de esto en el matrimonio tal y como las doce tablas lo entendían y de cómo lo entendieron en Francia, Alemania e Inglaterra, en que no imperaba en toda su extensión el derecho romano. En tanto que solo los patricios se podían unir por el matrimonio, los plebeyos se unían por el llamado *connubio*, dándose el caso de que a pesar de su origen opuesto al de la nobleza, la mujer en esta unión lejos de ser esclava del marido conservaba el usufructo de sus bienes y hasta podía citarle a juicio si faltaba a alguna cláusula de la estipulada al casarse. Tenía, por tanto, *uxor* (mujer) cierta situación en el seno de la familia, superior a la que disfrutaba la patricia en el matrimonio, contrato por el que entraba la mujer en familia formando parte de la misma, pero era como una sierva del esposo que le había comprado (*coemtio*) y que la colocaba bajo su dependencia absoluta hasta el grado de no poseer nada con caracteres de verdadera propiedad, siendo su juez su marido que podía hasta condenarla a muerte.

Esa civilización de los tiempos rudos se fue modificando al influjo de las costumbres y por obra de los pretores. En tiempos de Domiciano y Trajano, en el régimen de sociedad conyugal, la mujer llegó a ser dueña de sí misma y de su patrimonio. Dispone de su propiedad de la manera que mejor le conviene, puede iniciar gestiones contra su propio marido. Por último, incorpora a su haber lo que produce con su esfuerzo o con su industria. Pero como era necesario proveer de alguna manera en ciertos casos a las necesidades del hogar común, se inventa la dote, que es el bien material que la mujer aporta al matrimonio para que el marido encargado del sostenimiento del hogar tenga el usufructo mientras el matrimonio dure. Además la legislación romana llegó a admitir sin límites la facultad de los esposos para reglar entre

ellos el estado de sus bienes, principio que se transmitió a las leyes españolas.

Sancionadas por la leyes romanas, hubo lo que se llamaron nupcias libres. En ellas la esposa no llegaba al tálamo por la compra que hacía el esposo sino por el consentimiento de esta. Primero, el matrimonio se disolvía por la muerte de los esposos, pudiendo el marido volver a casarse inmediatamente, no así la mujer que debía esperar diez meses guardando duelo y no volver a casarse mientras no expiraba este término para evitar la incertidumbre en cuanto a la paternidad del hijo que pudiera nacer en este periodo. Segundo, por la pérdida del *connubio* resultante de la reducción de la esclavitud. Tercero, por el divorcio, podía en este caso la mujer obligar al marido a disolver *la manus*.

La mujer *in manu* podía ser dada también en *mancipium* que es una potestad de derecho civil que puede ejercer un hombre libre sobre una persona libre y que participa a la vez de la potestad paterna y de la del amo.

La mujer también se daba en tutela y en el derecho antiguo estaban bajo tutela perpetua, esta tutela se daba por razón de sexo y su inexperiencia en los negocios. Pero al haberla sometido a tutela perpetua parece haberse pensado menos en protegerla que en salvaguardar su fortuna en interés de sus agnados. Después de haber quedado en vigor la tutela perpetua durante los primeros siglos de Roma, debilitándose poco a poco hasta desaparecer bajo el imperio, asestándole el último golpe una constitución de Honorio y Teodosio que concedían a todas las mujeres el *jus liberorum,* lo cual implicaba, en el año 410, con dispensa de la tutela.

La mujer en la Edad Media

En la sociedad feudal todo es inmutable; parece que el progreso se ha detenido en su marcha, lo cual es un absurdo. El hombre no pude reflexionar sobre sus actos, su condición carece de fuerza intelectual como si solo el fatalismo le guiase. La facultad de adquirir no existe para él, suma su fuerza individual a la de los otros en una forma colectiva de trabajo pero no tiene derecho a usufructuar nada, el rendimiento de su actividad es nulo considerado como adquisición de su propiedad. Todo es para el señor feudal.

En las diferentes jerarquías feudales las diferencias sociales eran imposibles de salvar igual en el hombre que en la mujer. ¿Cuál será por tanto la condición social de esta última? Atraso, esclavitud, medio de placer, juguete del señor feudal despótico, ocioso y cruel. La mujer no puede ascender de grado ni de cultura, en la clase que nace ahí estará siempre. El señor feudal es omnipotente en voluntad de límite, fuera de su albedrío nada existe. Ni en la religión ni en el arte la mujer tiene refugio, pues la primera era misticismo que esclaviza, el segundo quemaba las imágenes, incitaba a los espíritus a deshacerse de lo real y la realidad práctica. La mujer tiene cabida legal en la familia feudal, en estos tiempos en que el hogar se destaca en un núcleo de población con régimen patriarcal que domina en casi todos los países de Europa, sobre todo en España y Francia, esta última verdadera cuna del feudalismo en las dinastías carlovingias. Pero si el nivel jurídico de la mujer no fue tan elevado en la edad media, el social, a pesar de todas las leyes y de la dureza de los códigos, les fue favorable sintiéndose su influencia en las intrigas políticas, convirtiendo a algunas en emperatrices. Este rango tuvo Atenaida, esposa de Teodosio II, quien se destacó por su poderío, cualidades de mando y un sin número de ejemplos.

Y si bien es cierto que el cristianismo sacó a las mujeres de la esclavitud, también lo es que las condenó, a la subordinación, y en toda la Europa cristiana las vemos aún bajo el peso de la interdicción religiosa, política y social. Los saintsimonianos vienen a enunciar su liberación definitiva, su completa emancipación, pero sin pretender por esto abolir la santa ley del matrimonio proclamada por el cristianismo; vienen al contrario para cumplir esta ley, para darle una sanción nueva, para añadirla al poder y a la unión que ella consagra. Piden como cristianos que un solo hombre se uniera a una sola mujer, pero enseña que la esposa debe ser igual al esposo. Es necesario que se entre en una nueva época para que se defina la posición de la mujer en el mundo.

La mujer en la Edad Moderna

El Renacimiento rompió las brumas de la edad media, dando lugar a que aparecieran los horizontes de la época moderna hasta nuestros días en que la mujer lucha, no digamos por sostener su dignidad y sus derechos en la sociedad, sino para influir directamente en la vida internacional de los Estados, idea no por cierto moderna, pues reinas ilustres y matronas de valía gobernaron países siendo merecedoras de los elogios más entusiastas en las páginas de la historia del mundo.

Las naciones Europeas como Alemania, España, Francia, Inglaterra e Italia en esos tiempos conservaban su legislación conforme había evolucionado su derecho en cuanto provenía de los francos y de los otros pueblos que ocuparon los territorios divididos en nacionalidades independientes. En España con el Fuero Juzgo, las Siete Partidas, como origen principal del derecho y como sus auxiliares del mismo, otras leyes como las de Toro y el Ordenamiento de Alcalá, tuvieron su carácter propio, no en cuanto a la mujer se refiere sino

en el desenvolvimiento de su legislación. A veces en estas disposiciones legales, como las últimas citadas, para nada alteraban los principales. La mujer seguía en el hogar con las preeminencias de antes, en el sitio que el cristianismo la había colocado; pero con ciertas excepciones, según los países de que se tratara en los cuales el feudalismo conservaba raíces fuertes y perdurables.

La aparición del protestantismo —primero con Martín Lutero, luego con sus diversas sectas en Alemania, Inglaterra, Suiza, en el centro de Europa en general— motivó con sus guerras, en la mujer, la creación de hábitos guerreros que menospreciaban sus costumbres y la adecuada manera propia del hogar.

El suceso transcendental de la revolución francesa, el trastorno que aquellos acontecimientos produjeron en el mundo entero solo sirvieron en la condición de la mujer para afianzar más la clase en que había nacido.

Respecto a su cultura no terminaríamos de enumerar las mujeres notables que en Europa aparecieron en las artes, en las letras y hasta en los inventos. Parece que tales fueron los talentos femeninos, que llegaron a que los hombres las admiraran y les dieran la oportunidad de alternar con ellos en las tareas intelectuales. Pero es necesario llegar a la época contemporánea para que la mujer pueda ostentar derechos justos sancionados por las legislaciones.

Feminismo y antifeminismo

Sería incompleto este ensayo sobre los derechos de la mujer si no tratáramos el problema del feminismo, y decimos problema, pues si en parte aparece resuelto en algunos países, en otros ni en parte aparece, y no será porque a través de los tiempos no han existido gérmenes de la cuestión, pues

ya Jenofonte las reducía al gineceo solamente, doctrina que luego proclamó Schopenhauer y, antes que este, en Roma, la sostuvo Catón, como fruto de aquellos siglos, pues Penélope o Elsa vivían reclusas con los ojos fijos en su labor paciente dentro del hogar en tanto que sus corazones latían por los héroes de Troya. Los poetas que no hablen del papel a que aspiran las mujeres no se lloran de una causa de error que condena sus disquisiciones a la esterilidad. Nos hablan de la mujer actual perteneciente a las clases dominantes, y en la historia solo de la mujer perteneciente al patriarcado. Ahora bien, la palabra feminismo toma un color muy diverso cuando la aplicamos al problema de la burguesía y al de la clase obrera. Lo que para una es orgullo, vanidad, inspiración idealismo, para la otra es pan.

Esta diferente coloración se acentúa aún más cuando vemos en las lejanías del pasado el inmenso campo que ocupó la mujer con sus actividades creando civilizaciones enteras.

En el presente, bajo nuestra organización actual de la sociedad, que no es precisamente un modelo de perfección —aunque hay sus excepciones—, cuando la mujer pide trabajo y derechos se le contesta que tome la rueca o su máquina de coser como hace siglos y amamante a sus hijos. Hablarle así es insultarla, ya no hay ruecas, esto no da de comer y hay hijos, este es un motivo más para trabajar.

La mujer está en plena rebelión. Es tan antigua como son las circunstancias contra las que se rebela. La agitación se hace sentir a través de toda la historia del mundo civilizado y del no civilizado, la evidencia de una constante rebelión se manifiesta por todas partes, la delatan la historia, la literatura, los dichos populares, la tradición hablada, lo mismo que los usos y reglas que prueban qué precauciones se adoptaban o qué represiones se imponían.

En la actualidad el clamor en demanda de libertad se oye por todo el mundo. Las mujeres de Occidente están poseídas

de entusiasmo y las de Oriente despiertan al conocimiento de las nuevas necesidades. El movimiento feminista cada vez es mayor en el extremo oriental. En Japón ha llegado a tal grado el abandono de las antiguas costumbres que el gobierno ha tenido que intervenir. Durante siglos es sabido que la mujer japonesa no recibía más educación que la obediencia al padre o al marido; debía ser sumisa y amable, quedarse en la casa y efectuar los trabajos domésticos. Pero todo esto pasó a la historia, el gobierno lanzó proclamas prohibiendo a las mujeres tomar parte en las luchas políticas; la mujer no se amedrantó y siguió luchando hasta conseguir su emancipación. Igual ha sucedido en China, donde hay una corriente emancipadora que ha pasado a la práctica.

El aspecto político de la rebelión de la mujer aparece ante los ojos de la multitud con caracteres desproporcionados y con frecuencia se forma de él una idea equivocada. Esto obedece a esta causa: a que ha sido más universal la acción con que se refiere a la esfera industrial y social, ya que aquellas han luchado principalmente por conseguir derechos políticos, ya que la lucha por el voto es un medio para conseguir un fin.

Los adversarios de la emancipación de la mujer convendrán en que el mayor trastorno producido por la revolución femenina es el que se refiere a la maternidad involuntaria y excesiva y, aunque a ello concurren diferentes causas, no puede negarse que la principal es el factor económico, pero en la mayoría de los casos por una rebeldía personal fundada en la libertad, que en cuestiones vitales y en su derecho a elegir debe tener la mujer. La mujer cree que la maternidad consciente es la única conveniente para la madre y el hijo, por eso a la mujer no se le debe cerrar en manera alguna el camino de ningún estudio o profesión. No se le niegue libertad ni medios suficientes para que ella llegue a donde debe llegar su educación en todo lo generalmente humano.

Quizá si alguien deduce de lo expuesto que debe limitarse o no debe ampliarse la cultura general de la mujer, está en un error, pues ella es un ser humano, y los que repiten a cada instante que ella es un ser humano y que no ha de formarse como el varón, acostumbran en el fondo a pensar que no ha nacido ella para la vida superior del hombre, del ser humano, pues por algo en nuestro idioma se confunden en la palabra hombre las acepciones de varón y de ser humano.

Porque, digamos de una vez, la inferioridad relativa de la mujer en lo general humano no implica una absoluta inferioridad, ya que el varón no es tan varón como la mujer es mujer. Todo lo propio del ser humano conviene a los dos sexos, la mujer y el varón lo poseen proindiviso, como diría un legista. El común patrimonio espiritual de la humanidad, más la profunda originalidad de la mujer, lo sublime, lo heroico, lo genial de ella, se desarrolla en el terreno específicamente femenino, en tanto que lo específicamente masculino es para el varón muy restringido y secundario. Por eso nada más lógico que dar a la mujer los medios de adquirir y desarrollar aptitudes que la rediman de oficios y ocupaciones que no están de acuerdo con su naturaleza, y que deformando o atrofiando en ella el molde de las generaciones, conspiran contra la suerte y el porvenir de la especie entera.

No hay que olvidarse, además, de que la sociedad en que vivimos ha hecho de la inteligencia una de las armas más importantes para la lucha por la vida. Hoy tienen más importancia y más valor las cualidades intelectuales que las cualidades morales, se admiran más el talento y el ingenio que la bondad o la probidad, porque el talento y el ingenio son precisamente medios de imponerse en la sociedad y de conquistar posición. La mujer para competir, para poder entrar ventajosamente en la concurrencia a que ha debido someterse, se ve obligada a cultivar sus cualidades intelectuales. Y hay que tener en cuenta que la mujer se ve constreñida

por las circunstancias actuales a entrar a esta lucha, a esta competencia encarnizada, ella es, en muchos casos, no solo la productora que se mantiene a sí misma sino también la que mantiene a la familia entera.

En épocas futuras en que los productos del trabajo se distribuyan más equitativamente, en que las sociedades descansen sobre una base de justicia y de equidad, en que la sociedad sea más armónica y también más humana, la mujer no tendrá necesidad de sacrificar ninguna de sus gracias naturales para dar preferencia al intelectualismo absorbente o al trabajo remunerador, entonces la lucha por la vida se desarrollará en otras formas, adquirirá otras modalidades, la mujer podrá conservar —conciliando todos sus encantos naturales— sus gracias de feminidad, con las facultades intelectuales que le son necesarias.

En una sociedad basada en la solidaridad y el altruismo, las cualidades morales llegarán a tener tanto valor como las cualidades intelectuales, porque tanto las unas como las otras serán indispensables para el equilibrio social. El ideal indudablemente que debemos perseguir es que el intelectualismo y esas otras cualidades inherentes a la personalidad y a la naturaleza femenina se concilien de un modo perfecto. El feminismo, pues, no es el nuevo invento que tiende a emancipar a la mujer, no es, como parecen suponerlo algunos autores, la causa de que la mujer abandone la tranquilidad de la vida doméstica y lo que con la frase tradicional acostumbramos a denominar «labores de su sexo» para lanzarse a los azares de una competencia, de una concurrencia encarnizada con el hombre.

El feminismo es producto natural de los tiempos, como lo es la organización política y económica del proletariado. Es un fenómeno social que responde a las condiciones de la sociedad presente, que está determinado por esas condiciones.

Así como el obrero movido por el impulso de las circunstancias, obligado por la posición que ocupa en la vida social, y por las condiciones en que ha visto desenvolverse sus existencia, ha dado en reclamar nuevos derechos que comienzan a ser reproducidos, así también la mujer, cogida por el engranaje de su inmensa maquinaria de explotación que constituye el sistema capitalista, arrastrada por las nuevas fuerzas económicas y expuestas a corrientes morales, a factores ideológicos, que recién hoy pueden llegar hasta ella, recluida como estaba en el fondo del hogar, donde no percibía los rumores del mundo, y donde no conocía otra ley más que la ley de una sumisión ciega y embrutecedora del padre o el esposo, ha dado en reclamar derechos que siempre se le han desconocido, comprendiendo que los hombres han hecho las leyes sin consultar más que su afán de sojuzgarla, inspirándose en el viejo prejuicio de que es inferior, cuando no indigna, prejuicio que les viene del fondo de las edades y que se extiende desde los tiempos en que se les colocaba un aro en la nariz como en el Antiguo Oriente para significar que era obediente y sumisa, hasta nuestros días, en que un sabio antifeminista y profesor, Winkler, declara que el ideal es la cenicienta descuidada y asesinada por la ley, pero robusta, sana, reproductiva y cargada de hijos.

El feminismo no es la causa de que se disloquen los hogares y la mujer se deforme en su espíritu como en su cuerpo. Este movimiento tiene desde luego su origen, su raíz, en el factor económico. No es una simple teoría, no es una construcción ideológica cuya fuente sea necesario ir a buscar en los ensueños de algún pensador altruista, es un hecho, es un fenómeno social cuya fuente radica en las condiciones sociales.

La mujer en Francia

La revolución francesa proclamó los derechos del hombre y del ciudadano y con ellos implícitamente los de la mujer. La caída del régimen feudal arrastraba a la familia aristocrática y con ella desaparecían los derechos de primogenitura y aparecían los legítimos como expresión de una igualdad de bienes entre los hijos.

Desde 1988 se pudo ver a las mujeres dirigirse a los miembros de los estados generales reclamando un mejoramiento de sus condiciones civiles. El tres de octubre de 1789 las mujeres convocadas por Théroigne de Méricourt, se reúnen en la plaza Luis XV y reclaman el derecho de vivir, deponen el 26 de octubre el primer petitorio ante la asamblea nacional reivindicándose el acceso a los puestos y empleos hasta entonces acaparados por los hombres, y la igualdad de los sexos desde el punto de vista universal. Son sus defensores en la convención: Condorcet, Sieyés, Saint-Just, Camille Desmoulins, etc. Pero no es sino con la publicación en 1790 del folleto de Condorcet sobre la admisión de la mujer al derecho de ciudad, que esas reivindicaciones toman a la vez un aspecto jurídico y un valor positivo, la idea fundamental de ese folleto se halla contenida en la siguiente frase «¿Acaso no todos han violado el principio de igualdad de derechos al privar tranquilamente a la mitad del género humano de participar en la formación de las leyes?». Es sobre todo un alegato en favor del sufragio femenino. En cambio otro folleto aparecido el mismo año y que obtuvo también cierta resonancia, el *Catéchisme du genere humane* de Boissel, aboga contra la subordinación de la mujer en la familia. Olympe de Gouges formulaba la declaración de los cuales se reclama «El derecho que tiene la mujer de subir a la tribuna ya que se le reconoce el derecho de subir al cadalso».

El primer proyecto de código civil presentado por Cambacérès, a convención, proclamaba la capacidad de la mujer casada, la completa igualdad de los esposos y acordaba a cada uno bajo un régimen legal de comunidad universal, derechos absolutamente idénticos no solo para los actos de disposición sino para todos los actos de administración de bienes de la comunidad. La discusión de ese proyecto fue aplazada; de él dice Aftalion, que se ocupa de lo que debe ser y no de lo que puede ser y es menos de derecho práctico que de derecho natural.

Pero él demuestra que había en la convención quienes hubieran querido llevar más adelante la tendencia de la renovación jurídica de la condición de la mujer en las relaciones familiares. En lo que atañe a dicha posición, de ese proyecto de código civil, con sus imperfecciones pone de manifiesto las doctrinas revolucionarias que habrían de chocar como otras de la revolución, con corrientes opuestas sin duda más representativas de los intereses básicos de la burguesía que había hecho de la revolución punto de partida de una transformación legal necesaria a la expansión de sus fuerzas económicas y al cumplimiento de su destino histórico, pero que no deseaba se extendiese en sus ímpetus emancipadores más allá de los límites de sus conveniencias de clases.

El código de Napoleón fue la respuesta a las primeras intenciones de un movimiento histórico que el puño de ese general de genio había desviado en su faz política, social y jurídica, dentro de él los cauces correspondientes a las aspiraciones y puntos de vista propios de la clase que, sobre el doble pedestal de un poderío económico creciente y de una clara percepción histórica de la suerte social había pasado en clase dominante.

Del primer proyecto de Cambacérès hasta Napoleón se produce un proceso evolutivo de retirada hacia los más antiguos concepciones del derecho matrimonial.

El tercer proyecto retrocede a las ideas tradicionales, renuncia a la administración conyugal común, y establece un régimen de comunidad administrado solamente por el marido, pero libraba todavía a la mujer de la incapacidad general y completa de las normas tradicionales.

El consulado trae un impulso regresivo que atenta ese movimiento jurídico hacia atrás. Aparece el proyecto Jacqueminot, germen de los artículos más reaccionarios del código civil que contenía la afirmación de la autoridad marital. Pero esta afirmación es aún atemporal. Portalis dice en su discurso sobre el primer proyecto del consulado: «El marido es el jefe del gobierno», este administra todo, lo vigila todo, los bienes y las costumbres de sus compañeras. Pero la administración del marido debe ser sabia y su vigilancia moderada. La influencia del marido se resuelve más bien en protección que en autoridad, es el más fuerte, el llamado a defender y sostener al más débil.

Un imperio ilimitado sobre las mujeres tal como lo encontramos en ciertos contratos repugnaría tanto al carácter de la nación como a la dulzura de nuestras leyes. Se ve, dice el autor del cual tomamos esta cita, con qué precaución el legislador toma a la afirmación de la preponderancia marital «Se cuida muy bien de proclamar que la mujer debe obediencia al marido». Es otro el tono del último proyecto. El mismo Portalis dice entonces en su exposición de motivos: «el marido debe protección a la mujer y la mujer obediencia al marido», he aquí toda la moral de los esposos.

La preeminencia del marido está indicada por la constitución misma de su ser. La ley se vuelve hacia la instauración de una fuerte potestad marital y cierra ociosamente los caminos del derecho que la vida se encargó de ir abriendo a despecho de los códigos.

Broudron-Bricard comienza su exposición sucinta de la condición de la mujer casada según el código civil en Francia

con las siguientes palabras: «El código civil fue directamente influido por cierto desde que Napoleón sentía por las mujeres, al menos en lo que concierne a sus cualidades intelectuales y morales».

La influencia y la independencia de las mujeres le parecían insoportables. Y al renglón seguido cita varias frases famosas del emperador comenzando por aquellas que dice: «La naturaleza ha hecho de nuestras mujeres nuestras esclavas». Para concluir con aquella otra: «La esposa es dada al hombre para que ella haga hijos, es pues de su propiedad como el árbol que da fruta es de su jardinero». Demostrando así cual era el estado de espíritu de Napoleón con relación a las mujeres en la época de la redacción de su código que ha servido de base a la mayoría de las legislaciones.

De ahí que la mujer al casarse adquiera la nacionalidad de su esposo. Pero una ley de agosto de 1927 modifica este precepto del código permitiendo a la mujer conservar la nacionalidad francesa cuando se casa con un extranjero. El artículo 213 de dicho código impone la obediencia de la mujer al marido y de ello se desprende que este pueda vigilar las relaciones y las costumbres de las mujeres. Ella no puede abrazar una profesión sin el beneplácito del esposo y se discute si puede ser autorizado por la justicia en caso de negativa marital. No pudiendo los esposos derogar por capitulaciones, los derechos inherentes a la potestad marital. Le queda así acordado el derecho de adueñarse de todas las entradas del matrimonio y de disponer de ellas a su antojo.

La jurisprudencia continuando la tradición del antiguo derecho y tratando de adaptarse a las exigencias de los hechos ha atenuado el rigor de ese principio elaborando la teoría del mandato tácito, que reconoce a la mujer una especie de delegación para contratar en todo lo relativo a las necesidades de la casa.

La incapacidad de la mujer era general, es decir, que constituye la regla, siendo la capacidad la excepción.

La patria potestad era privativa del padre. Los bienes de la comunidad los administraba el hombre como podía venderlos, embargarlos e hipotecarlos sin intervención de la mujer. El marido administraba así mismo los bienes personales de la esposa, pero leyes posteriores han venido a mejorar la condición de la mujer casada, esas leyes son las que permiten a la esposa formarse un peculio propio y en 1925 se dictaron leyes que autorizan a las casadas a depositar dinero en las casas de ahorro a su nombre y a retirarlo sin autorización del marido; había además y sobre todo que impedir que el esposo pudiese tocar y despilfarrar el fruto del trabajo de la esposa; eso es lo que trata de evitar la ley de julio de 1907 que autoriza a la mujer a disponer libremente de su salario, a comprar bienes con el producto de sus esfuerzos y a venderlos contratando respecto a ellos y compareciendo a causa de ellos en juicio sin la autorización del marido. De esa ley dice un famoso jurista que se relaciona con una de las aplicaciones parciales de la vasta doctrina del feminismo, es desde luego una aplicación muy tímida pero muy práctica, y toca los puntos esenciales a diferencia de leyes precedentes de las que se hizo un empleo más bien pomposo y ostentoso, no habiendo resultados apreciables hacemos alusión a aquellos que admiten a la mujer como abogado y como testigo. Pero la ley que más rectificó los conceptos arcaicos del código napoleónico en la legislación positiva francesa es la ley del 18 de febrero de 1938 que las dos reglas esenciales de ella son: la supresión de la antigua potestad marital del código civil y la supresión correlativa de la incapacidad de la mujer. Alcanzando en 1935 sus derechos políticos a que se demostró que los más altos representativos de la intelectualidad francesa eran mujeres.

La mujer en Inglaterra

El derecho inglés no hizo nunca distinción entre los titulares de las facultades civiles y políticas por razón del sexo. La mujer soltera goza de todos los derechos y en las mismas condiciones que el hombre. Blactone sintetiza la concepción clásica del *Common Law* en los siguientes términos: «Por el matrimonio el hombre y la mujer son una sola persona en derecho, es decir que la verdadera existencia legal de la mujer queda suspendida durante el matrimonio al menos en todo aquello en que ella está incorporada y consolidada en la del marido». De este principio de unión personal de los esposos dependen casi todos los derechos, deberes e incapacidades jurídicas que el uno y el otro entre ellos adquieren por el matrimonio. Esa absorción jurídica de la persona de la mujer por el marido, se fue atenuando con el tiempo y hoy ya no quedan de ella sino algunos vestigios en las relaciones personales de los esposos.

Las reglas de derecho, elaboradas por las cortes de la cancillería L´Equity, inician la orientación, cada vez más marcada, hacia un alivio del rigor de los principios del *Common Law*. Esa orientación fue proseguida y acentuada por el derecho escrito (*Statute Law*), y en 1857 el *Matrimonial Causes Act*, confiere a la mujer el derecho de retener como suyos los bienes adquiridos durante el matrimonio, para disponer de ellos como si fuera soltera y para conservarlos en calidad de bienes propios aún después de una reconciliación. Trece años después la *Married women's. Property Act*, la ley sobre bienes de la mujer casada dictada el año de 1970, transformó en propios todos los bienes provenientes del trabajo de la mujer y ciertos bienes que le son adjudicados por herencia o donación.

En fin, en 1882, vino a concluir la evolución sobre el terreno de la propiedad, aboliendo la teoría de la unidad de perso-

nalidades y acordando a la mujer el *Legal State* lo mismo que el *Equitable Interest*.

En un régimen matrimonial de completa separación de patrimonios, la mujer casada en Inglaterra es dueña de los bienes que ella aporta sea cual fuere la procedencia de los mismos, y ella goza por consiguiente de la capacidad de administrar y de controlar habiéndose abolido en 1882 la ficción clásica de la unidad jurídica.

La mujer en alemania

En el derecho civil alemán de la era liberal, el sexo femenino no es tratado diferentemente del masculino; la mujer alemana es plenamente capaz, ella puede ser comerciante, formar parte de una sociedad, formar un contrato, puede adoptar, testar, comparecer ante la justicia, ser testigo, celebrar actos jurídicos, ser tutora, etc.

La legislación surgida bajo la república y dentro de los preceptos de la Constitución de Weimar abrió las puertas de todas las facultades civiles, políticas y administrativas a la mujer. Esa legislación le había otorgado una situación eminente, respetuosa de su dignidad, conforme a las tradiciones germánicas.

Pero luego viene una regresión a la que no se escapa ningún orden de la vida alemana. Después de haber ido muy lejos en la vía de la igualdad, la legislación se vuelve hacia atrás. Un régimen político empañado en restablecer las más arcaicas potestades despóticas reacciona contra las instituciones de emancipación femenina y tiende a implantar el total sometimiento de la mujer a la doble voluntad del marido y del estado.

La mujer casada no necesita la autorización del esposo para abrazar una profesión, pero el marido mantiene un de-

recho de control que llega a la facultad del veto en algunos casos.

En materia de regímenes de bienes existen varios en el matrimonio. El legal divide los bienes de la mujer en dos masas: una está compuesta por los bienes reservados de los que la mujer tiene la administración —tales como el salario, los productos de su trabajo e industria, las propiedades y valores adquiridos por subrogación, sus vestidos, joyas, herramientas y los bienes que se declaren propios por contrato o les lleguen por especial legado o donación— no puede sin embargo disponer de ellas sino con autorización marital. La otra masa está constituida por los bienes llamados de aporte, cuya posesión corresponde al marido quien debe administrarlo como un buen padre de familia con los deberes inherentes, pudiendo disponer en cierta medida de las sumas líquidas y de los valores fungibles. Pero por regla general aunque tiene el goce de los bienes de aporte no puede disponer de ellos sin el consentimiento de la mujer, esta puede exigirle que dedique las rentas netas de dichos bienes a los gastos necesarios del hogar.

Se adopta también como régimen legal subsidiario el de separación de bienes, en el que cada cónyuge conserva la propiedad y la administración de su patrimonio, cargando el marido con los gastos; pero con la contribución de la mujer en relación con sus rentas. Y además el código prevé varios regímenes de comunidad de bienes, siendo característica de todas ellas la existencia de una masa común indistinta, sometida a la administración del marido. Finalmente reina la libertad de convenciones y capitulaciones matrimoniales, y la mujer, dentro de ciertas condiciones, puede obtener la disolución de la comunidad.

Una diferencia notable en el goce de los derechos civiles vino a introducir un prejuicio del sexo femenino. La ley nazi de 1933 sobre los dominios hereditarios creó una surte en nobleza paisana con un derecho sucesorio especial, institu-

yendo un privilegio de masculinidad llamado Amerbeneht: solamente en ausencia de herederos legales el campesino puede designar a una mujer heredera. Es esta una derogación de los principios del derecho común que en general reconoce iguales derechos sucesorios para hombres y mujeres, implantada con el fin de restablecer la unidad en ciertos dominios fundiarios sobre la base de un privilegio masculino. Ya hemos visto hasta donde llegó la regresión jurídica en el sistema político imperante en esa nación, cuyo desenvolvimiento institucional se hallaba sometido en interés del Estado, inseguro y tornadizo, del cual solo poseían el secreto, en un momento determinado, una reducida camarilla de gobernantes cuando no un solo gobernante omnímodo.

La mujer en Rusia

Duro era el destino de la mujer en la Rusia zarista, por unos míseros céntimos la mujer se veía obligada a trabajar en los talleres y fábricas doce y trece horas diarias en durísimas e insoportables condiciones. Estaba privada de todo derecho y en continua zozobra por su porvenir. Por temor a ser despedida la mujer frecuentemente ocultaba su preñez y daba a luz en el mismo taller, junto al banco de trabajo, volviendo al día siguiente a este.

En el centro del país, en Moscú, más de una tercera parte de los hijos de familias obreras morían antes de llegar a tener un año. A la edad de treinta o cuarenta años la mujer obrera era ya una inválida. La vida de la campesina era más dura aún, el trabajo agotador del sol a sol, los constantes reproches del amo y las palizas del marido, el analfabetismo, todo esto reducía a la mujer campesina a la condición de esclava.

En la Rusia zarista la mujer no era nada, nada significaba si era pobre, se le miraba en los campos trabajando como

bestia y si era noble vivía en la licencia escandalosa o en el lujo, esta con todos los derechos como los hombres, aquellas sin ninguno como elemento popular.

La revolución de octubre de 1917, en Rusia, entregó el poder a los soviets de diputados obreros y campesinos, estos crearon su propio estado, el poder soviético cambió radicalmente la vida de la mujer, la libró de la servidumbre y le concedió los derechos que le correspondía a todo ser libre, la incorporó a la vida activa, a la edificación estatal y económica del país.

La mujer soviética obtuvo la libertad e igualdad de derechos, comprendiendo y adquiriendo plena conciencia del origen de la verdadera libertad e igualdad de sus derechos por eso defendía tan decididamente su nueva vida. «Para nosotras no puede haber otra vida, dicen las obreras de Leningrado, que la vida del ser libre». Esta libertad nos la ha dado nuestra patria libre que nos sacó de la miseria y de la mayor desigualdad y nosotras estamos dispuestas a cualquier sacrificio para defenderla contra cualquier agresión.

En estas vigorosas palabras resuena la voz de millones de mujeres soviéticas que se alzaron en defensa de su tierra en defensa de las grandes conquistas de la Rusia soviética.

Ya en la primera revolución rusa de 1905, muchas mujeres tomaron parte en las huelgas políticas de masas que abarcaron todo el país y lucharon en las barricadas, afrontando los trabajos forzados, el destierro y las cárceles por la libertad.

Durante la segunda revolución rusa, en febrero de 1917, las mujeres se encontraban en las primeras filas de luchadores; el 8 de marzo, en el día internacional de la mujer, tuvo lugar en Petrogrado la primera manifestación de mujeres exigiendo el pan, la paz y el regreso de sus maridos del frente.

En la revolución de octubre, las mujeres custodiaban las fábricas que servían de fortalezas para los obreros, organizaban destacamentos de sanidad, efectuaban explotaciones,

procuraban armas a los soldados y realizaban una labor de agitación entre ellos. Las mujeres prestaron una inmensa ayuda a la república soviética en su lucha contra los invasores extranjeros y la contra revolución interior en el período de 1918 a 1920.

El poder soviético transformó por completo la vida de la mujer. A la vez que proclamó la igualdad política, le concedió la igualdad económica, el derecho a ocupar cualquier puesto, a realizar cualquier trabajo y a recibir la misma remuneración que el hombre por el mismo trabajo. Lenin lanzó la consigna «Cada cocinera debe aprender a administrar el Estado». La educación en los soviets, el trabajo de las fábricas, en los campos y en las instituciones se convirtió en una escuela en la que se educó la nueva mujer soviética, abriéndole el camino del trabajo libre y creador, puso a su alcance todos los bienes de la cultura y del saber. El poder soviético ya desde los primeros años de su existencia desenvolvió una decidida lucha contra la ignorancia del pueblo; las obreras y koljosianas no se limitan a leer los periódicos sino que envían a ellos sus propias correspondencias, describiendo la vida de sus koljóz y fábricas, poniendo al descubierto y criticando los defectos de su administración y de su vida cotidiana, la mujer soviética también escribe en la prensa sobre cuestiones políticas y económicas.

En el artículo 122 de su Constitución, se conceden a la mujer iguales derechos que al hombre en todos los dominios de la vida económica, política, pública, cultural y social. En ninguna parte del mundo se encontraba una igualdad tan absoluta en los derechos del hombre y de la mujer como en Rusia.

En la Rusia actual la mujer ha vuelto a la condición que tenía en la Rusia zarista dejando de gozar por completo de sus derechos, pero se espera que al normalizarse el estado de cosas vuelva la mujer a gozar de todos ellos.

La mujer en España

La república implantó en España la igualdad política y civil de los sexos. En lo que se refiere a la igualdad civil, el artículo 25 de la constitución de 1931 preceptúa «No podrán constituir un privilegio jurídico el nacimiento, la clase social, el sexo». Ese artículo declara, pues, la inexistencia de todas las desigualdades que imponía injustas restricciones a la capacidad jurídica de la mujer. Quedan así abolidas las tradicionales limitaciones y disminuciones legales que el código civil español hacía pesar sobre el sexo femenino. Un decreto del 3 de febrero de 1937 del ministerio de justicia recoge en un texto legal y concreta en forma efectiva todas las consecuencias civiles de aquella disposición constitucional. En su introducción dicho decreto expresa que desde la publicación de la carta fundamental de la república existe una evidente antinomia entre el texto constitucional y las leyes civiles en orden a la capacidad civil de la mujer y en especial de la mujer casada. Adaptar las leyes civiles a la constitución ha sido menester olvidado hasta ahora y que es forzoso cumplir sin dilación, no solo para evitar toda suerte de dudas sino también porque así lo exige la revolución jurídica operada en ese país; compatible con los arcaicos privilegios que las leyes conceden y otorgan por razones de sexo.

La igualdad del derecho del hombre y la mujer debe ser absoluta, sin otros límites que las leyes impuestas por la naturaleza. La mujer dentro del matrimonio ha de ser una verdadera compañera, y fuera del matrimonio ha de poder desempeñar las mismas funciones civiles que el varón. Toda sombra de autoridad marital, de restricción y aun de privilegio de uno a otro sexo es absolutamente incompatible con la dignidad que igualmente ostenta y que la ordenación debe consagrar.

El código civil de España dispone: «El sexo no origina diferencia alguna en la extensión y ejercicio de la capacidad

civil. La mujer sea cual fuera su estado, tiene las misma capacidad que las leyes reconocen o pueden reconocer al hombre para ejercer todos los derechos y funciones civiles». Dentro del matrimonio ninguno de los cónyuges posee potestad sobre el otro ni ostenta su representación legal, quedando ambos únicamente obligados por mutuo y legal consentimiento a vivir juntos, guardarse fidelidad y prestarse recíprocamente asistencia. La obligación de sufragar los gastos necesarios al sostenimiento del hogar conyugal pasará sobre ambos en proporción a sus respectivos medios económicos y a su posibilidad de trabajo. Corresponden conjuntamente al padre y a la madre las funciones y deberes que las leyes les atribuyen con respecto a los hijos comunes; cuando los padres viviesen separados de hecho se presumirá que existe plena delegación de facultades en favor de aquel que tenga los hijos a su cuidado. Se le dará intervención al juez para dirimir los desacuerdos surgidos sobre puntos de capital importancia relativo a la vida del hogar, así como a la educación y tenencia de los hijos.

En cuanto a los bienes tiene establecido el régimen de separación de bienes, pero los cónyuges pueden pactar otro régimen llevando al registro civil anexo un registro de regímenes para inscribir los actos jurídicos y decisiones judiciales referentes a los bienes del matrimonio para que puedan producir efectos contra terceros.

En 1924, obtuvo la mujer española sus derechos políticos, acordose el voto para las mujeres solteras y viudas. Esta conquista alcanzada en la legislación española de la era republicana quedará como un jalón moral para ejemplo y estímulo de las nuevas legislaciones que aspiren a traducir en las naciones demócratas el sentido humano de la conciencia jurídica; brotada del seno de las sociedades contemporáneas, que encaminadas en la historia hacia la ampliación de los horizontes del derecho no pueden permanecer enteramente adheridas a las instituciones del pasado, sobre todo las nacio-

nes latinoamericanas que tuvieron por base en la formación de su legislación las leyes españolas.

La mujer en Norteamérica

La mujer en Norteamérica goza de todos los derechos civiles y políticos que el hombre, en la mayoría de los estados las relaciones personales se desarrolla bajo un pie de perfecta igualdad.

La situación de las mujeres en los tiempos coloniales era inferior a la de los hombres, no era igual al hombre ante la ley ni siquiera ante la iglesia. Cuando una mujer se casaba, su propiedad correspondía al marido, excepto en Massachusetts, el hombre tenía así mismo derechos de pagar a su mujer.

Su vida estaba en el hogar; allí, según un escritor colonial, su misión consistía en dirigir y gobernar a sus criados y cuidar de todo lo relacionado con la cocina y los asuntos domésticos. La idea colonial acerca de la misión femenina y de los derechos de la mujer no podía perdurar en un mundo que se transformaba rápidamente gracias a la revolución industrial.

En cuanto las mujeres empezaron a ganarse la vida fuera del hogar exigieron la igualdad de derechos. Samuel Slater, padre de la industria americana, escribió que «las mujeres eran fáciles de manejar y trabajaban mejor que los hombres». Pronto suministraron la mayor parte de la mano de obra en las fábricas textiles de Nueva Inglaterra.

Hacia 1840, trabajaban por decenas de miles en todas las industrias. Cuando Rowland H. Macy inauguró en la década de 1840 un gran almacén en que más de la mitad de los empleados eran mujeres, abrió a estas un nuevo camino. Tres años después se les admitió en las oficinas del gobierno y muy pronto la invención de la máquina de escribir y del teléfono facilitó nuevas perspectivas a las mujeres dentro y fuera

del hogar. Antes de que la mujer trabajadora reclamase los derechos femeninos había sido emprendida por algunas mujeres cultas de la clase pudiente. Algunas mujeres como Dorothea Dix, que pedía un tratamiento más humano para los locos, demostraba a sus hermanas que podían salir del hogar y defender desde la tribuna las buenas causas. Muchas tomaron parte en el movimiento antiesclavista, cuando se negó a ocho delegadas norteamericanas el derecho de participar en una convención antiesclavista mundial en Londres en 1840; Lucrecia Mott y Elisabeth Cady Stanton se comprometieron a organizar una campaña a favor de los derechos femeninos.

Ochos años después, en Seneca Falls, Nueva York, se celebraba la primera convención de los derechos de la mujer; allí se redactó una declaración de principios similar a la declaración de independencia afirmando que hombres y mujeres son iguales en virtud de la creación. Pedían absoluta igualdad con los hombres frente a la ley en cuestiones económicas y educativas, y el derecho al sufragio. Acogida con burlas y carcajadas la convención inició un movimiento que conseguiría el triunfo. Mientras las mujeres pedían la igualdad política, educativa y económica otras tenían ideas peculiares acerca de los derechos femeninos. Lucy Stone, por ejemplo, sostenía que las mujeres tenían derecho a conservar en el matrimonio su nombre de solteras. Pero fue hasta 1920 que las mujeres de todos los estados obtuvieron el derecho al sufragio. En el matrimonio, nueve estados han seguido la fórmula de que el marido es el jefe del hogar; pero de ello no se derivan especiales poderes prácticos para el gobierno legal de la unión doméstica. En materia de regímenes de bienes, ocho estados han adoptado el sistema comunitario, sin duda por ser estos donde se ha hecho sentir la influencia latina. En todos los Estados la mujer se encuentra protegida contra los actos del marido realizados en fraude de sus derechos. En los demás estados, el régimen legal es el de la separación de bienes; en

la mayoría de los casos, una disposición legal indica que la propiedad de la mujer casada sería igual a la de la soltera.

La mujer casada americana es en principio plenamente capaz. El *Common Law* ha sido sobre este punto, abrogada en todos los estados en el curso del siglo XX, en algunos estados ciertas incapacidades existen, todavía es necesario la venia marital para enajenar los bienes inmuebles de la cónyuge también para ciertos contratados. Veintisiete estados han reconocido a la madre los mismos derechos que al padre sobre la persona de los hijos legítimos. La autoridad sobre los hijos naturales pertenece a la madre. Por lo demás, es bien sabido que en esa gran república la mujer alterna con el hombre en todas las facultades y manifestaciones de la vida civil, social y política, concediéndole las costumbres, una libertad y capacidad de acción que las leyes han debido reflejar naturalmente en sus disposiciones.

Las cláusulas formuladas por el Partido Nacional Femenino dicen que es necesario la igualdad de derechos para los sexos y el derecho de la mujer casada para trabajar. Piden una reforma constitucional que dará a las mujeres los mismos derechos que a los hombres en todos los estados del territorio y en cada lugar sujeto a su jurisdicción. Esta es una vieja aspiración que ha sido motivo de constantes debates y si las restricciones que exigen lograran implantarse quedarían sin duda afectadas las leyes del algunos estados cuyas abogadas desde los altos cargos electivos, como el de gobernador, limitan los derechos de las mujeres para contratar, permiten al marido manejar los bienes de la esposa e impiden a esta que pueda hacerle un pleito por mala administración. Las reformas ponen a las mujeres en igualdad de condiciones con los hombres, al pedir para ellas el goce de los derechos de herencia y el control de sus salarios.

La Federación Nacional de Comercio y los clubes de mujeres profesionales han apoyado la cláusula siguiente: «El de-

recho de trabajar a sueldo no sería alterado ni negado por razones económicas, de raza, de religión, de sexo, de estado marital». Lo que dio origen a esta proposición fue el hecho de que desde enero de 1939, a las legislaciones de veintiséis estados han sido presentados proyectos de ley tendientes a prohibir el empleo de mujeres casadas en empresas nacionales o privadas. Estos proyectos no fueron aprobados, pero la federación entró, sin embargo, en acción para anularlas. Finalmente, la liga nacional de mujeres votantes ha abogado por una política de aranceles que fomente el interés en todo el país y por la abolición del sistema de premiar servicios de partido con empleos públicos, los cuales deberán en cambio, asignarse por orden de méritos.

Los organismos femeninos de los Estados Unidos son importantes no solo para sus miembros, sino para la nación entera. El resumen de los planes de acción legislativa que abogan seis de estos organismos nacionales, demostrará la variedad de asuntos internos en que están interesados. Además de los ya citados —Federación Nacional de Mujeres y la Liga Nacional de Mujeres Votantes— están: la Sociedad Americana de Mujeres Universitarias, el Consejo Nacional de Mujeres Católicas, la Federación Nacional de Clubes de Mujeres Oficinistas y Profesionales y la Sociedad de jóvenes cristianas.

Los planes legislativos de estos organismos muestran que todos ellos solicitan del Congreso Nacional la más amplia participación de los Estados Unidos en el organismo de las Naciones Unidas y un aporte económico y generoso para la UNRRA. Todos estos organismos femeninos hicieron una labor muy encomiástica y provechosa para despertar la opinión pública en favor de la ratificación de la carta de las naciones unidas. El proyecto pendiente de estudio en la comisión de educación y trabajo del senado que garantiza a las mujeres de los Estados Unidos salario igual al de los hombres para trabajo igual, ha contado también con el apoyo de todas es-

tas entidades que a la vez han trabajado para conseguir que se asignen partidas adecuadas a la oficina de la mujer de la oficina de la secretaría del trabajo.

Todas ellas se oponen al trabajo de menores y vigilan porque se pongan en vigor las leyes al respecto, a la vez que prestan su valioso apoyo a la oficina del niño de la misma secretaría. Veintisiete estados de la unión americana han establecido la edad mínima de catorce años para el empleo de menores en la industria manufacturera; cuatro señalaron quince y dieciséis; treintaidós prohibieron el empleo de menores de catorce años durante horas escolares, y otros han sido más estrictos en este respecto.

En los planes de acción legislativa de varios, pero no de todos estos organismos, se incluyen las siguientes recomendaciones sobre problemas sociales y de trabajo: la ampliación del sistema de seguridad social; la creación de seguros para servicios médicos; la construcción por cuenta del Gobierno federal de hospitales en las zonas del país donde se necesiten; el aumento del salario mínimo nacional de cuarenta a sesenta y cinco centavos por hora, bajo los preceptos de la ley sobre normas justas de empleo aplicable a todas las industrias que mantienen un comercio interestatal, el fortalecimiento del contrato colectivo de trabajo por parte de los sindicatos y de los empresarios. Un plan nacional que contemple alojamiento adecuado para las familias de todos los empleos, enseñanza y albergue, sin distinción de raza, nacionalidad o sexo. La subvención nacional a todos los estados para fines de educación administrada por sendos departamentos estatales de educación.

Durante la guerra, estos organismos llevaron a cabo un plan muy activo de educación y propaganda para el control de precios y cuatro de estas sociedades han incluido en sus programas la continuación de dicho control como uno de los medios de impedir la inflación.

Uno de estos organismos que está integrado en su totalidad por mujeres oficinistas y profesionales ha protestado abiertamente contra las discriminaciones en detrimento de la mujer y ha abogado para que se le permita servir en los jurados en iguales condiciones que el hombre. Todos han perdido públicamente que se designen mujeres idóneas como miembros votantes en las delegaciones a conferencias internacionales y también en los puestos administrativos de gobierno.

Algunas sociedades nacionales de mujeres tienen su representación en Washington, encargadas de entrevistar a los senadores y representantes al Congreso Nacional para ponerlos al corriente de su parecer cuando algún asunto se presenta para debate y aprobación.

Al ser estudiado por las comisiones del senado o de la cámara un proyecto de ley en que están interesados estos organismos, sus representantes comparecen ante ellos para apoyarlo o desaprobarlo, en tanto que las filiales, colectivamente, y sus miembros, particularmente, escriben a sus congresistas dándoles su opinión sobre el particular.

Tanto las asociaciones nacionales como las locales preparan material informativo sobre temas importantes que reparten entre sus miembros solicitándoles a la vez que lo diseminen (lo más posible) entre los otros ciudadanos de la colectividad. Los organismos femeninos de Estados Unidos no están afiliados a ningún partido político, excepto naturalmente los que han sido creados definitivamente con estos fines. A los miembros se les insta para que acepten su responsabilidad y sus derechos de ciudadanía y tomen parte activa en la política nacional y local, lo mismo en los asuntos gubernamentales.

La liga nacional de mujeres votantes ha tenido en mira desde su fundación la instrucción civil y política de sus miembros y el fomento de la educación política mediante la

participación activa en el gobierno. En el Congreso Nacional hay nueve mujeres, cuatro del Partido Demócrata y cinco del Republicano, una de ellas ha servido en este elevado cargo por espacio de veintidós años y actualmente es presidenta de una de las comisiones más importantes.

La mujer en los demás países de Europa

Los países escandinavos —Suecia, Irlanda, Dinamarca, Noruega, Finlandia— ofrecen en su legislación civil matrimonial, de fecha relativamente reciente en todos ellos, el rasgo común característico de una gran libertad en la organización del matrimonio y la igualdad completa de los esposos. Esta libertad en cuanto al derecho para cada parte de contraer enlace se halla limitado por razones eugenésicas.

La igualdad política de los sexos es el origen de la igualdad conyugal, se manifiesta desde luego en el hecho de que la mujer no se halla personalmente subordinada al marido, por tanto no está obligada a aceptar la imposición de un domicilio común que no le agrada, y ejerce conjuntamente con el esposo la patria potestad sobre los hijos. Lo más novedoso de la legislación escandinava aparece en el régimen de bienes entre esposos, este es de tal naturaleza que ni la comunidad ni la separación propiamente dichas es una comunidad de administración separada, cada cónyuge retiene en efecto la administración sobre los bienes que aportan o adquiere por su trabajo, herencia o donación. Pero esos bienes quedan a igual título que los realmente comunes, es decir, los que pueden considerarse al matrimonio, bajo el signo de la comunidad, en algunos casos durante la existencia del vínculo y siempre en el momento de la disolución; así cada cónyuge puede ejercer algún derecho sobre los bienes del otro cónyuge, pues ninguno de ellos puede, sin el consentimiento del

otro enajenar el mobiliario del hogar ni el inmueble donde este tiene su asiento o funciona la fábrica o el establecimiento comercial del matrimonio. En tesis general, fuera de esas limitaciones, cada uno dispone como dueño de las cosas personales, pero de las matrimoniales, aunque le pertenezcan, no puede disponer sino de acuerdo con la otra parte. Es como si quedaran gravadas por una especie de servidumbre en provecho del conjunto y para común de los esposos y de los hijos con relación a los acreedores, cada cónyuge es responsable de los bienes aportados por él, su responsabilidad solidaria solo urge para las deudas contraídas con motivo de las necesidades de la familia o del hogar.

En la disolución del matrimonio, sea por muerte o por divorcio, rige el principio de la comunidad absoluta, pues los bienes se reparten por mitades sin tomar en cuenta su origen. Asimismo, bajo las restricciones indicadas, el esposo propietario de bienes matrimoniales los administra sin la obligación de rendir cuentas, pero si abusando de sus derechos o descuidando de sus deberes compromete los bienes de la comunidad, la ley acuerda a la esposa y también al esposo, por los bienes que ella a su vez administra, el derecho de exigir una compensación a cargo de los restantes bienes comunes. Se puede convenir antes o después del matrimonio, que los bienes presentes o futuros de un esposo, que serían sino de la comunidad, le pertenezcan todos o en parte, como se puede igualmente convenir, la anulación de la comunidad. La ley sueca, si bien acuerda a la mujer derechos iguales a los del marido, adopta algunas medidas en su favor para evitar que en algún momento se vuelvan contra ella esos derechos, en lo tocante a los compromisos contraídos con los acreedores, establece que la acción por el cobro de sus deudas prescribe a los dos años, y aun cuando la mujer esté separada de cuerpo, o sea, viuda o divorciada, ella solo responderá con los bienes personales que poseía antes del cambio de régimen o de es-

tado, y los que le fueron adjudicados en la partición, para de ese modo dejar a cubierto los bienes que con posterioridad llegue a poseer.

Es también digno de subrayarse la legislación sobre la madre natural, una de cuyas disposiciones obliga al hombre que ha mantenido relaciones sexuales con una mujer en el período de la concepción, a pasarle una pensión alimenticia al hijo aunque no pueda probarse la paternidad, y si son varios los hombres que en ese mismo tiempo tuvieron iguales relaciones con esa mujer cada uno de ellos puede ser obligado a pagar íntegramente esa pensión.

En cuanto a la adquisición de los derechos políticos, en Finlandia, la mujer obtuvo el derecho al sufragio el 21 de julio de 1906; en Noruega, el 14 de julio de 1907; en Dinamarca, el 4 de junio en 1915 y, en Suecia, el 18 de marzo de 1902.

La mujer en Latinoamérica

La conquista trajo a los países de América el derecho hispano de una época en que las concepciones del orden jurídico y social llevaban implícitamente la sugesión de la mujer. Para esas concepciones ser hombre equivalía a ser amo y el Fuero Juzgo rezaba: «*Los omnes an no more barones porque debe haber poder sobre las mugieres*».

La España de la conquista visigótica romana, y sin perjuicio de ello soslayadamente árabe, estuvo en esta materia a tono con los demás países europeos. Todo contribuía a la sugestión de la mujer. La sencillez de la vida de relación, lo incipiente del recato, la noción de castidad, traducida con los caracteres de un deber femenino exigible antes del matrimonio. Todo esto pasaba en las directrices de la conducta social de la colonia, los conceptos terriblemente misóginos que inspiraban algunas leyes de partidas. Así en una ley de partida

se encuentra la siguiente cita: «Ninguna mujer quanto quiero que sea sabido no puede ser abogado en juicio por otro». Es esto por dos razones: la primera porque *non es casada nin honesta cosa que la mujer tome oficio de varón estando públicamente envuelta con los omes para razonar por otra.*

No nos interesa detenernos a estudiar si aquella mujer, que duela de escasas facultades jurídicas en comparación con el hombre, y que hallaba sin embargo de su anulación legal un principio de amparo frente a ciertas contingencias de la vida, era o no más feliz que la mujer de ahora, a menudo confiada a su propia suerte como un débil leño librado a la deriva en un océano de adversidades. Pero cuando se alega que la mujer sin derechos es más feliz que la jurídicamente emancipada, recordamos la sentencia de Stuart Mill: «es una nueva forma de hipocresía; cuando se quiere oprimir a alguien siempre se pretende que es por su bien».

Poco a poco ha ido elevándose la condición jurídica de la mujer americana a impulsos de modificaciones estructurales de la vida social y de conceptos orientados hacia la realización de aquel sueño de Shakespeare: «Ni más abajo ni más arriba que el hombre: a la altura de su corazón«. Más todavía a la altura de su cabeza, pues todo ese movimiento histórico lleva a cabo una rectificación progresiva, al absurdo prejuicio de algunos autores como Melbius, el de la orgánica inferioridad mental de la mujer.

Poco a poco se ha ido alejando esta de la esclavitud o de subordinación pero persisten en las leyes de algunos países y en las costumbres injustas, limitaciones de su personalidad como resabio de épocas pasadas o imposiciones de criterio ceñidos al predominio de ciertas influencias económicas o religiosas, pero sobre todo el factor económico es el que más ha influido en la transformación de las costumbres de la vida femenina. Esta participación de la mujer en el trabajo, en los múltiples dominios de la actividad comercial, se ha ex-

tendido e intensificado rápidamente, como lo atestiguan las estadísticas donde se puede comprobar que en cierto género de trabajo la actividad femenina está en situación de sustituir la actividad masculina, y que el número de mujeres solteras o casadas que ocupan empleo, hasta principales, va en aumento considerablemente; otro hecho notable es que no solamente las humildes hijas del pueblo son las que participan en el trabajo social; sino que las necesidades de la vida, el vivo deseo de una independencia económica, ha llegado a empujar las de la burguesía. Resulta una completa penetración del elemento femenino en los oficios públicos y privados en las profesiones liberales, en los engranajes de la vida burocrática y administrativa en las instituciones de beneficencia.

Gracias a la difusión de la femenina tiende cada vez más a extenderse y no puede preveerse donde se parará, y hemos de agregar todavía lo que Marcel Tenayre, la notable novelista, que tan magistralmente aborda en sus novelas el tema de la mujer, dice en una de ella: «Ignoro si el trabajo de la mujer representa un bien o un mal y el porvenir habrá tan solo de decírnoslo pero constituye una necesidad que la mujer sufre sin haberla deseado, un hecho que se impone y que habremos de aceptar en todas sus consecuencias, y la más principal de todas es la revolución moral que parece ser efecto y no causa de la revolución económica».

No es por haberse emancipado moralmente por lo que la mujer ha deseado conquistar su independencia material. A la fábrica, al taller, al mostrador, a la oficina, a la escuela, al laboratorio, hubiera preferido quizás el amor protector del hombre a la tierna servidumbre del hogar, pero el hombre cerró las puertas del hogar a la soltera pobre, y la muchacha pobre, que no quiere venderse ni resigna a morirse de hambre, probó a vivir fuera del hogar sin la ayuda del hombre y fuese a allá donde podía ganarse la vida, en la esfera desde lo antiguo reservada a la actividad masculina. Cifró su orgullo en aportar

todo su esfuerzo, en emplear todas sus energía en desarrollar su personalidad entera y entonces advirtió que había contraído méritos, que podía conquistar algo más que el pan cotidiano, el vestido y la casa, la independencia moral, el derecho a pensar, hablar, obrar y amar a su antojo, ese derecho que siempre ejercitó el hombre negándoselo siempre a la mujer.

Pero el hombre, barrunto que tales pretensiones femeninas representaban un peligro para el orden establecido, el equilibrio de la sociedad, la familia, las costumbres, la religión, pensó demasiado tarde, porque si bien no todas las obreras son emancipadas, sí todas son rebeldes a las leyes hechas por los hombres, a los prejuicios que estos fomentan al ideal anticuado que a sus compañeras imponen. Las cláusulas de los contratos matrimoniales habrán de alterarse por el hecho mismo de que la mujer podrá vivir sin la ayuda del hombre y criar por si sola a sus hijos. No pedirá ya protección ni deberá obediencia y el hombre habrá de tratarla como igual, o mejor dicho como compañera, como amiga. Su unión subsistirá únicamente por la ternura recíproca, por el acuerdo siempre renovado de ideas y sentimientos por la fidelidad libre y voluntaria, y por esa sinceridad perfecta que permite la plena confianza. Muchos son ya los hogares donde el marido encuentra en la mujer una asociada, una confidente colaboradora de sus trabajos cómplices abnegada de sus ambiciones.

El proceso de diferenciación de las mujeres que trae consigo el cambio de las condiciones económicas y sociales determina a su vez, como lo explica F. Müller-Lyer, una posición del sexo femenino cada día más independiente en el cuadro de familia y en las relaciones sociales. El régimen doméstico fue privado por la organización capitalista de la sociedad de un gran número de funciones económicas.

Consecuencias de ello ha sido la desvalorización de la actividad doméstica de la mujer contra todos los obstáculos

artificiales, la diferenciación de la mujer avanza incontenible obediencia a una ley inflexible de la cultura. Los efectos de estas causas se advierten claramente en la esfera religiosa moral y jurídica. La mujer no está ya subordinada al hombre, tiene personalidad propia y el mismo derecho a disponer libremente de la voluntad que el hombre. Seguidamente la estudiaremos en los diferentes países de América.

La mujer en Argentina

Años antes de la Revolución de mayo, Manuel Belgrano, como secretario del consulado de Buenos Aires, se preocupaba por la condición de la mujer y ansiaba promover una organización industrial y educacional que le permitiera desenvolverse y diese instrucción gratuita a los niños. Esa preocupación aparece después de la emancipación en Rivadavia, cuyo decreto del 2 de enero de 1823 decía: «la existencia social de las mujeres es demasiado vaga e incierta, todo es arbitrario respecto de ella». Esta imperfección del orden civil ha opuesto tantos obstáculos al progreso de la civilización como las guerras y los fanatismos, pero con una diferencia que los ha hecho menos superables. Tal es haber sido siempre menos percibido, porque si la fuerza natural de las cosas los ha hecho de cuando en cuando sentir, solo ha producido las contradicciones que resultan de las leyes respecto de la persona civil o legal de la mujer. Estos obstáculos, sin embargo, importan mucho más que los que resultarían de dividir a los hombres por mitad, acordando a una todos los recursos del arte, del estudio y de la práctica, y no ofreciendo a la otra más medios que los del trato e imitación. La razón de ello es que si la perfección física de un pueblo emane igualmente de la belleza y sanidad del hombre como de la mujer, su perfección moral e intelectual

estará también en razón de lo que posean los individuos de uno y otro sexo que lo componen.

La naturaleza al dar a la mujer distinto destinos y medios de acción que los rinde el hombre, dio también a su corazón y a su espíritu cualidades que no posee el hombre, quien por más que se esfuerce en perfeccionar los suyos, se alejará de la civilización si no asocia a sus ideas y sentimientos los de la preciosa mitad de su especie.

Quince años después, Alberdi formulaba su valiente credo feminista en las siguientes palabras: «la emancipación de la mujer es la primera condición de la sociabilidad. Llegará un día en que las mujeres pasen al otro lado del mostrador como lo han hecho en Europa; algún día escapará de la abyección en que las dejó la dominación española. La mujer debe de estar todavía poco agradecida, a la libertad nada le debe aún, la mujer es niña nada más, entre nosotros no es ella misma, no tiene personalidad social, es una faz de la madre o del marido, es la madre o el marido vistos desde otro aspecto, es algo cuando ya ella; la dejan los padres cuando la toma el marido, y no entra en brazo de la libertad sino cuando la ha abandonado la belleza como si estas deidades fuesen rivales, siendo así que de su armonía que alguna vez será encontrada a la luz de la filosofía depende toda la felicidad de la mujer. Pocos años más tarde escribía Sarmiento su famosa sentencia: «puede juzgarse de la civilización de un pueblo por la posición social de sus mujeres».

El derecho privado no podía dejar de ir reflejado en las nuevas manifestaciones de la vida social en que la mujer aceptaba posiciones inconcebibles para la mentalidad de aquellos tiempos imbuidos aún de las ideas correspondientes a las arcaicas formas de la familia a los viejos modos de producción. La legislación civil argentina sin duda, porque la vida económica e industrial se desarrolló más intensamente que en los demás países americanos, se adelantó a todo ellos

en las reformas pendientes a poner en consonancia la capacidad y responsabilidad jurídica de la mujer, con las situaciones creadas por el imperativo de las nuevas necesidades o de las naturales y justas aspiraciones correspondientes a un nuevo orden de cosa.

En la república argentina dos fuerzas han estado en lucha: el código y la sociedad. La influencia de los principios del código para imponer normas jurídicas a la sociedad y la sociedad influyendo en la civilización de su propia estructura jurídica. El código; ley inmutable, obra de la sabiduría de los especialistas en la exégesis, la sociedad en perpetua inquietud, en constante renovación, ofreciendo cada día nuevos factores para su progreso integral por la acción colectiva anónima, a veces imperceptible elaboración de los tiempos, a veces tumultuoso estallido de ignoradas o despreciadas fuerzas.

El código es trazado en no contados supuestos como es errado en una fuerte cantidad de otros y resulta muy deficiente en aspectos de toda importancia.

Entre las primeras y más importantes tentativas para reformar el código Argentino en lo que respecta a la situación jurídica de la mujer [se colocaría] el proyecto presentado al Senado de 1819 por don Enrique del Valle; decía el ilustre senador socialista: «la importancia cada día mayor que alcanza en la república la autoridad económica e intelectual de la mujer debe determinar una modificación sustancial de las leyes respecto de su capacidad civil, no podía combatir la reforma en presencia del censo nacional ante la elocuencia de las cifras sosteniendo todavía el sofisma de la inferioridad mental del sexo femenino».

Cuando una persona es capaz de sostener por sí misma la lucha por la existencia, cuando es cabeza de familia y mantiene las cargas del hogar con su propio trabajo, cuando sabe afrentar con valor los rigores de la vida para el mejoramiento de los suyos, la ley no puede negarle ninguno de los derechos

civiles y someterlo a la potestad, a la tutela de otra fundándose en la ilógica presunción de su capacidad natural.

Hasta el año de 1926 la situación civil de la mujer de la República Argentina iguala a la de los demás países americanos: en ese año se dictó la ley que faculta a la mujer mayor de edad, es decir de veintidós años celibatoria, viuda o divorciada o bien separada de cuerpo, para ejercer todos los derechos y todas las funciones civiles que las leyes reconocen al hombre mayor de edad, y a la mujer casada mayor de edad, la facultad para que sin autorización marital, ni judicial, ejerza una profesión, un comercio, una industria, ocupe un empleo, forma parte de asociaciones civiles o comerciales administrando el producto de su trabajo y disponiendo de él libremente. Esa misma ley establece que, la mujer mayor de edad casada conserva y ejerce la patria potestad de un matrimonio anterior pudiendo administrar o disponer a título oneroso de sus bienes propios y de los que correspondan en caso de separación judicial de bienes de los esposos, ser tutora, curadora, albasia, testigo en instrumentos públicos y aceptar donaciones, de acuerdo con esa ley, los bienes propios de la mujer y las ganancias que ella adquiera no responden por las deudas del marido ni los bienes propios del marido ni las ganancias responden por las deudas de la mujer, únicamente responden cuando las deudas han sido contraídas para atender las necesidades del hogar, para la educación de los hijos o para la conservación de los bienes comunes.

Hasta el año de 1945 la mujer argentina no había actuado en política, por lo menos en la reforma que participan los hombres, pero en el transcurso de dicho año se crearon numerosas asociaciones femeninas entre las que se destacan el Centro Femenino de Cultura Cívica, cuyo propósito es contribuir a ilustrar a la mujer e informarla sobre la evolución que están experimentando los principios políticos y sociales que tienden a la organización de un mundo mejor. Es-

tos centros han organizado ciclos de conferencias a cargo de destacados profesionales, donde después de expuesto el tema se abre el debate, y los oyentes pueden formular preguntas sobre los puntos estudiados. Estas disertaciones y clases han versado sobre temas tales como, la constitución, la democracia, la persona humana, las conferencias internacionales, la mujer en el trabajo, en la guerra y en la post guerra, la situación social, política y jurídica en el país, etc. Todos estos cursos han tenido numerosísima concurrencia y se han organizado centros análogos en distintos puntos de la capital y en las ciudades principales del interior del país. Estos centros se encuentran muy activos especialmente desde la aparición del estatuto de los partidos políticos el 30 de mayo del corriente año, ya que dicho estatuto concede el sufragio a la mujer argentina, se han celebrado sesiones en casi todo el país en las que se han tratado de los derechos que tiene la mujer para el desarrollo de su personalidad, la igualdad de trabajo y de salarios, el ejercicio de las profesiones liberales y la participación activa y sin reservas en la vida social y política.

La mujer en Chile

Las leyes chilenas en especial el código, ofrecen mucha similitud con las leyes argentinas en lo pertinente a la situación jurídica de la mujer. Una ley dicta en diciembre de 1934 introdujo una reforma de gran importancia que, suprime y modifica varias leyes del código referentes a la capacidad de la mujer; esa suprime la inhabilitación absoluta de la mujer para actuar como testigo en los testamentos, así como la incapacidad para ser tutora y curadora. Define la patria potestad como el conjunto de los derechos que la ley acuerda al padre y a la madre sobre los hijos legítimos, añadiendo que cuanto el código dice lo relativo a los derechos del hombre se

entiende también respecto de la mujer, es decir que la madre a falta de padre, queda investida de la patria potestad con la limitación que el padre puede designar por testamento a una persona con quien aquella deba consultarse en el ejercicio de su derecho. Fue en el régimen de los bienes donde se introdujeron mayores modificaciones. El código estatuye que por el hecho del matrimonio queda constituida la sociedad de bienes entre cónyuge, correspondiendo al marido la administración de los bienes de la mujer dentro de ciertas reglas que el código establece.

Además, las capitulaciones matrimoniales no podrán derogar ni menoscabar los derechos y deberes emergentes de la ley, fuera de atribuir a la mujer la administración de una parte de sus bienes. El código preceptúa que en las capitulaciones se puede estipular la separación de bienes total o parcial, así mismo, el derecho de la mujer a disponer libremente de una suma determinada de dinero. Se implanta así la opción entre el régimen de separación y el de la comunidad de bienes.

La mujer casada de cualquier edad podrá dedicarse libremente al ejercicio de un empleo, oficio, profesión o industria, a menos que el juez en juicio sumario y a petición del marido se lo prohíba; la sentencia judicial que así lo disponga deberá inscribirse en el registro de interdicciones y prohibiciones notificándose al público por medio de un período del departamento si lo hubiere en el domicilio de los cónyuge o por uno de la cabecera de la provincia sino lo hubiere, sin éste requisito no producirá efectos contra terceros que contraten con la mujer. La mujer casada de cualquier edad que ejerza un oficio, profesión o industria separada de la de su marido se considerará separada de bienes respecto del ejercicio de ese oficio, profesión o industria y de lo que en ella obtenga no obstante cualquier estipulación en contrario; pero si fuese menor de veinticinco años, necesitará autorización judicial, con conocimiento de causa, para gravar y enajenar los bie-

nes raíces. Incumbe a la mujer acreditar, tanto respecto del marido como de terceros, el origen y dominio de los bienes adquiridos en conformidad a este artículo, para este efecto podrá servirse de todos los medios de prueba establecidos por la ley, los terceros que contraten con la mujer quedarán a cubierto de toda reclamación que pudieren interponer ella o el marido y sus herederos cesionarios; fundada en la circunstancias de haber obrado, la mujer fuera de los términos del presente artículo —siempre que se halle acreditado por la mujer— mediante instrumentos públicos o privados, a lo que se hará referencia en el instrumento que se otorgue al efecto, que ejerce o ha ejercido un empleo, profesión etc., separada de la de su marido.

Los acreedores del marido no tendrán acción sobre los bienes que la mujer administre, en virtud de este artículo, o menos que probaren que el contrato celebrado por él cedió en utilidad de la mujer o de la familia en común.

Disuelta la sociedad conyugal, los bienes a que este artículo se refiere entrarán en la partición de las ganancias.

En cuanto al goce de los derechos políticos, muchos organismos se han preocupado de ello y así tenemos que, el primer Congreso Nacional de Mujeres que se reunió en Santiago de Chile en 1945 ha tenido múltiples repercusiones en el movimiento feminista chileno en su programa cuentan importantes puntos, entre ellos: pedir al Ejecutivo que pusiera en tabla en el primer período de sesiones extraordinarias el proyecto de ley que hace obligatoria la inscripción de las mujeres en los censos electorales en igualdad de condiciones que el hombre, puntualizando necesidades especiales dentro de la protección a la maternidad, destacando la campaña de educación para la salud como una necesidad de primera importancia, pidiendo también la participación de la mujer en las comisiones de la post guerra. Finalmente, considerando la necesidad de materializar los esfuerzos desplegados en

la organización chilena de instituciones femeninas, esta federación recibió el encargo de velar por la organización de la mujer, estimulando sus actividades colectivas en el orden social, cultural y económico, así como también estableciendo estrecha vigilancia para que no se vulnere ni se trastorne el régimen democrático, ya que es el único que se asegura a la mujer la plenitud de sus derechos. Como una primera realización de los acuerdos anteriores la federación chilena de instituciones femeninas organizó un foro sobre el voto femenino en la Universidad de Chile, comprometiéndose algunos parlamentarios a prestar su concurso cuando este les fuera públicamente solicitado. La actividad de un grupo de mujeres ha dado como resultado la creación de ligas de consumidores destinadas a enseñarle al público y sobre todo a las dueñas de casa la forma más económica de adquirir sus alimentos. Una de las primeras actividades de las ligas se ha orientado hacia la reforma de los cursos de economía doméstica. Se ha contemplado la necesidad de que ellos estén más acordes con las facilidades económicas del pueblo, con el clima y con la producción. Es interesante subrayar el proyecto de ley sobre el sufragio femenino presentado al Senado con la firma de todos los partidos políticos, dicho proyecto dice entre otras cosas: «desde 1924 viene Chile, al igual que los otros países americanos, aceptando recomendaciones y votos referentes a los derechos políticos de la mujer». Fue en Santiago de Chile, en la Conferencia Internacional Americana de 1923, cuando se aprobó por primera vez un voto de esa especie. Se adhirió Chile después a la Comisión Americana de Washington creada en 1928, alcanzó reconocimiento oficial diez años más tarde, en la Octava Conferencia Panamericana de Lima y cuyas labores se dirigen a conseguir la plenitud de los derechos civiles y políticos de las mujeres del continente. Por último, Chile ha rubricado con su firma los convenios de Chapultepec en que se acuerda apoyar en sus peticiones a la

comisión interamericana de mujeres y recomendar que sean abolidas todas las diferencias de salario y de posición civil y política entre el hombre y la mujer.

Así vemos pues a la mujer chilena ejerciendo cargos públicos y el sufragio en toda su extensión.

La mujer en México

La gran transformación legislativa de México arranca de la constitución de Querétaro en 1917, algunos de cuyos artículos y otras reformas más recientes contienen los nuevos principios que rigen la situación civil de las mujeres en esa república. La igualdad jurídica de los sexos se halla consagrada en el artículo del código civil, que dice: «la capacidad civil es la misma para el hombre y la mujer, en consecuencia, la mujer no queda sometida por razón de su sexo a restricción alguna en la adquisición y ejercicio de sus derechos civiles. La mujer al igual que el hombre adquiere la capacidad plena para todos los actos de la vida civil a los veintiún años cumplidos. Desde catorce años hasta veinte cumplidos adquiere una capacidad jurídica limitada por todo lo que se refiere a su educación y a la gestión de sus intereses, en el sentido que cuando tenga capacidad de discernimiento, aún sometida a la patria potestad o la tutela, debe recurrir con la declaración de sus aspiraciones, inclinaciones, voluntad en todos los actos relativos a su educación y a sus intereses. La incapacidad de la mujer como menor, cesa primero, por la emancipación, segundo, por su matrimonio, tercero, por el ejercicio de un empleo público, profesión u oficio; cuarto por el doctorado u otro título profesional obtenido en una universidad u otro instituto de enseñanza superior; quinto, por la organización de un establecimiento civil o comercial con recursos propios. El precepto constitucional según el cual nadie puede ser im-

pedido de ejercer una profesión lícita comprende también a la mujer tanto soltera como casada, esta última según el código civil, puede ejercer un oficio o una industria o comercio, cualquier actividad remunerativa honesta, siempre que sea compatible con la misión que el matrimonio le ha impuesto de encargarse de la dirección y cuidado del hogar. El marido, si satisface todas las necesidades del hogar puede oponerse a que la mujer se ocupe en esas actividades a condición de que funde sus negativas en razones grandes y poderosas, quedándole todavía a la mujer el derecho de recurrir al juez. El código civil declara la igualdad de derechos de los cónyuges en la representación legal de la familia, en la administración de los bienes comunes, en el derecho de fijar y cambiar de domicilio conyugal, en la educación de los hijos, en la libre disposición de los bienes y ganancias personales sobre la contribución personal para el mantenimiento del hogar y a la educación de los hijos. El apellido será establecido de común acuerdo en el acta de la celebración del matrimonio, pudiendo la mujer casada conservar su apellido cuando ya sea conocida bajo él por su obra literaria, científica o bien por la organización de una industria o de una hacienda comercial. La mujer que ejerce una profesión lucrativa, un cargo público, un comercio o un oficio tiene el derecho de cumplir todos los actos inherentes a tal ejercicio, así como de disponer libremente del producto de su trabajo, salvo la obligación de contribuir proporcionalmente al mantenimiento del hogar y a la educación de los hijos. La dirección del hogar la tiene la mujer, quien puede exigir que la renta neta de los recursos del marido y suyos sean invertidos en el hogar.

Los esposos mayores de edad, tienen la libre disposición y administración de sus bienes, salvo las reservas estipuladas en las convenciones matrimoniales. Existen así mismo, algunas limitaciones legales a título de protección a la mujer o simplemente para mantener cierta supremacía del marido. Para

los menores, el casamiento entraña una emancipación parcial que los faculta para administrar sus bienes, pero no para enajenarlos o gravarlos, pues a este efecto necesitan venia del juez y la institución legal del noviazgo y promesa de matrimonio que consiste en una promesa de casamiento hecha por escrito y aceptada, esas promesas no crean la obligación de contratar el matrimonio y no es válida ninguna penalidad estipulada para el caso de incumplimiento, pero en cambio la parte que sin causa grave apreciada por la justicia rehúsa cumplir su compromiso o aplaza indefinidamente su realización o da un motivo serio de ruptura al otro promitente para los gastos que este haya realizado a causa del proyectado matrimonio, está obligado a indemnizar los gastos materiales y los perjuicios morales que lo haya ocasionado la injustificada ruptura de sus relaciones.

Con respecto a los derechos políticos, la mujer puede optar a cargos públicos, desde 1926 hay mujeres desempeñando el cargo de jueces en los tribunales, también ejercen las demás profesiones liberales pero todavía no tienen el derecho al sufragio. El partido democrático revolucionario aboga por que se le conceda, habiendo varias agrupaciones femeninas, sobre todo de mujeres profesionales, que tienen el apoyo de los partidos políticos para alcanzar la plenitud de sus derechos.

La mujer en Honduras

La Constitución de Honduras en su artículo 30, garantiza a todos sus habitantes, sean nacionales o extranjeros, la inviolabilidad de la vida humana, la seguridad individual, la libertad, la igualdad ante la ley y la propiedad. Al decir nuestra Constitución «todos los habitantes de Honduras» no hace distinción entre los sexos y por consiguiente, la mujer goza

de los mismos derechos civiles que el hombre. Encontrándose la manera de ejercerlos detalladamente, en nuestro Código Civil, cuyo título VII, establece la separación de bienes y así en su artículo 169 dice: «que los cónyuges pueden antes o después del matrimonio arreglar todo lo que se refiere a sus bienes, debiendo constar este convenio en escritura pública decididamente inscrita. Sino hubieren capitulaciones matrimoniales, cada cónyuge queda dueño y dispone libremente de sus bienes».

El artículo 173 dice que: «es permitida la contratación entre los cónyuges, y la mujer no necesita autorización del marido ni del juez para contratar ni para parecer en juicio». El artículo 174: «el matrimonio impone a ambos cónyuges la obligación de mantener, educar e instruir a los hijos comunes. Esta obligación incumbe al padre y a la madre en proporción a sus haberes».

En el capítulo referente a la patria potestad dice que, «la madre participa del poder paterno y debe ser oída en todo lo que se refiere a los intereses de los hijos pero se le restringe diciendo que es al padre a quien especialmente corresponde durante el matrimonio, como jefe de la familia, dirigir, representar y defender a sus hijos menores tanto en juicio como fuera de él».

La mujer puede también ser tutora o curadora ya sea de sus hijos o de un extraño y puede ejercer cualquiera de las tutelas o curadurías que establece el código. La mujer goza del derecho de su propiedad a su gusto, puede enajenarla y gravarla sin autorización de su marido. Puede ser testigo tanto en juicio como fuera de él.

Pero si bien es cierto que en Honduras las mujeres gozamos de iguales derechos civiles que los hombres, no sucede lo mismo con los derechos políticos, que son un privilegio privativo para los varones. En Honduras, la mujer no puede en consecuencia desempeñar ningún cargo público, ni de

elegir ni de ser elegidas para el desempeño de puestos de elección popular; no puede intervenir en la formación de las leyes que rigen sus actos. Esta es una arbitrariedad de nuestra ley, porque si la mujer es apta para el desempeño de sus derechos y obligaciones civiles también debe serlo para el desempeño de sus derechos y obligaciones políticas. En las constituciones anteriores a la de 1936, la ley no excluía a la mujer de los derechos del ciudadano siempre que fueran mayores de edad y que supieran leer y escribir pero en ese tiempo ya sea por descuido o por ignorancia la mujer hondureña no se deba cuenta del derecho que poseía y jamás uso de él. Esta pasividad de la mujer hondureña ante su inferioridad política se debe a dos causas: la tradición hogareña que nos dejara España, y que nuestras mujeres, no digamos la generalidad, sino también las mujeres intelectuales, jamás se han preocupado de estudiar los problemas que atañen a la dignificación de su sexo. No ha habido entre ellas una representante que reclame los derechos que nos corresponden en justicia, al contrario y parece increíble que abunden entre nosotras mujeres que hacen coro con los hombres sosteniendo la esclavitud. La mujer ha demostrado ser capaz de los mayores sacrificios por la Patria, es capaz de heroicidades que maravillan, de abnegaciones que conmueven, pero no es capaz de reclamar sus derechos políticos, de protestar contra la indigna inferioridad de que es objeto por parte del sexo opuesto. Sus padres, sus hermanos, sus maridos, a quienes considera como seres superiores, no protestan contra los abusos que con ella cometen, tomándola a la manera de los antiguos griegos y romanos, como una simple máquina de hacer hijos que recluían en el hogar, y en muchas ocasiones, ignorantes, viciosos, incomprensivos, solo le llevaban al hogar miseria, tareas y lágrimas, ante esta realidad, las mujeres hondureñas nos quedamos impasibles sin exclamar la más mínima queja.

En 1940 nuestros legisladores hicieron reforma a la Constitución con la idea de adaptarla mejor a nuestras condiciones de vida, entre ellos hubo representantes que pidieron se reformara el artículo 21 que, declara quiénes son ciudadanos y dice así: «1. Todos los hondureños varones mayores de 21 años; 2. Todos los hondureños varones mayores de dieciocho años, casados; 3. Todos los hondureños varones mayores de dieciocho años que sepan leer y escribir»; y que al reformarlo se leyera así: «1. Son ciudadanos todos los hondureños mayores de veintiún años; 2. Todos los hondureños mayores de dieciocho años que sean casados y 3. Todos los hondureños mayores de dieciocho años que sepan leer y escribir».

Pero nuestros legisladores por egoísmo o bien, por el deseo de tener siempre a la mujer en un plano de inferioridad, después de hacer la burla a sus compañeros de aquella avanzada cuanto necesaria reforma y llevar el asunto hasta degenerar en vulgaridad, lo entopetaron sin que en los años sucesivos hayan vuelto a discutirlo. Fundándose en una causa ilógica como la religión, la inferioridad mental y sobretodo el tan gastado tema de que la mujer es para el hogar. Ya hemos visto como la historia ha demostrado en los distintos países que ninguna de estas causas tienen fundamento, por lo que precisamente es muy extraño que haya ocurrido lo contrario en Honduras, porque a decir verdad no somos más católicos que las mujeres de México, de América del Sur o de cualquier otra parte del mundo, y en cuanto a la inferioridad mental de la mujer, eso es algo ridículo, pues, hay un sin número de mujeres que han demostrado tener más talento que el hombre y que antes bien esa inferioridad la tiene una inmensa mayoría de hombres que son ignorantes en el ejercicio de sus derechos políticos. En cuanto a lo último ya sabemos que la mujer entre más instruida y más alta su posición social y jurídica, mejor será la dirección que le dé a su hogar y mejor educará a sus hijos.

Se nos preguntará por qué en aquel tiempo las mujeres no pidieron a gritos que se les reconocieran sus derechos en nombre de la patria, que mientras la mitad de sus habitantes no toman parte en la formación de sus leyes y en la elección de sus poderes marchará a su ruina por la anulación de muchos de sus valores morales y físicos.

No los pidieron, en primer lugar, porque no las dejaron hablar a las pocas que se interesaron por ello y en segundo lugar, por la indiferencia con que la mayoría tomó el asunto. De seguir así nuestras leyes, en ese punto, como se ve, en vez de ir evolucionando como todo lo humano, están en retroceso. Mas llegará el día en que la mujer podrá levantar el estandarte de su dignidad y hará que los legisladores le reconozcan sus derechos políticos y así organizar la sociedad hondureña conforme a los principios de una verdadera democracia que se concentra en estas solas palabras: «Justicia e igualdad para todos».

Yo me atrevo a levantar la voz reclamando los derechos de mi sexo, yo sin misión expresa de mis congéneres hablo en su favor a una sociedad que vive en pleno siglo XX y que no marcha en retaguardia con el progreso y civilización de las otras naciones, pero que en cuanto a la posición jurídica de la mujer, dicha sociedad no tiene ideas que vayan en consonancia con sus adelantos.

Yo, en nombre de mis compañeras pido que se nos emancipe de aberración tan depresiva para la especie humana, quedando solo nosotras esclavas en medio de tanta libertad, que se extienda hasta nosotras el principio de igualdad política; que se nos asocie a la administración gubernamental del Estado; que se nos dé el derecho de concurrir con nuestro voto a la elección de los funcionarios públicos y que se nos declare hábiles para manejar los destinos de la patria.

No encuentro el motivo justo para que en el siglo en que vivimos se sostengan principios y costumbres que nacieron

en los tiempos más oscuros de la ignorancia y de la barbarie, ni encuentro tampoco razón suficiente para que se dé a los varones el privilegio exclusivo de optar por los cargos públicos, de dictar las leyes y de gobernar a los dos sexos.

Compañeras: juntémonos y procuremos instruirnos para que con una sólida y amplia preparación científica podamos ejercer con orgullo nuestros derechos civiles y reclamar nuestros derechos políticos.

La mujer en los demás países americanos

Con respecto a la condición de la mujer en los demás países americanos vemos que en casi todos ellos goza la mujer de los derechos civiles en toda su extensión y en cuanto a los políticos, en algunos de ellos los posee, habiendo en todos movimientos feministas encaminados a elevar la situación social y jurídica de la mujer.

En Perú, en 1935, las mujeres elevaron una petición al gobierno para que se les condujera a la ciudadanía sin restricciones, para poder ser elegidas y electoras, constando de las ponencias que son las siguiente: primero, que se ponga en ejercicio del derecho del sufragio universal; segundo, que se gestione la designación de cinco asientos para las mujeres en el congreso que había de reunirse próximamente; tercero, que se otorgue la ciudadanía activa y pasiva a las mujeres y el voto calificado; cuarto, la igualdad del trabajo, igualdad de salario; quinto, la ampliación del seguro social para las trabajadoras y la maternidad; sexto, ampliación del seguro social para las jóvenes y la ancianas, séptimo, que se dé acceso a las mujeres a los altos cargos judiciales; octavo que se les permita ejercer funciones directivas en el ministerio de educación público y en la asistencia materno infantil según el código de menores; noveno, que se prohíban las casas de tolerancia

y el ejercicio del meretricio como actividades lícitas para la mujer y décimo, que se gestione el regreso a la patria de los peruanos exiliados.

Hace más de trece años esta solicitud contaba con más de trescientas firmas de mujeres profesionales y de diferentes actividades.

Una de las instituciones de mujeres de Perú que se encuentra en plena actividad para obtener el voto político es la Liga Femenina procultura o el hecho de que entonces estaba próxima la transmisión del mando supremo de la república, de igual modo que la renovación de diputados y senadores, las peruanas celebraron sus actividades hasta obtener el derecho de ciudadanía.

En Bolivia en 1935, la Constitución fue reformada favoreciendo la condición legal de la mujer. Le concede el derecho de elegir y ser elegida en la formación de las municipalidades, la igualdad jurídica de los cónyuges en el subsidio de la familia en relación con el número de hijos, la investigación de la paternidad y la igualdad ante la ley de los hijos legítimos e ilegítimos.

Colombia en su reforma a la Constitución en el acto legislativo número uno promulgado por el Congreso en febrero del presente año, le concedió a la mujer una ciudadanía restringida, pues si bien se ha suprimido la palabra varones en la clasificación de los ciudadanos, se ha estipulado claramente que la función del sufragio y la capacidad para ser elegido popularmente se reservan exclusivamente a estos. Está restricción ha provocado protestas de parte de los círculos femeninos y la delegada de Colombia a la Comisión Interamericana informó que, ante la primera comisión de la cámara de representantes fue presentado un nuevo proyecto de reforma constitucional, haciendo uso del nuevo derecho acordado en la carta magna, a los ciudadanos colombianos de hacer oír su voz ante las comisiones de la cámara de representantes,

se presentó ante la primera comisión la junta directiva de la unión femenina de Colombia a intervenir en el examen de este proyecto de ley que le conceda a la mujer colombiana los derechos a la función electoral. Esperando la junta directiva ser oída por el senado.

La tutoría en lo que a lo civil se refiere y el voto como derecho político son las aspiraciones principales de las organizaciones colombianas femeninas.

Venezuela. En los días del 8 al 10 de marzo, se reunió en Caracas la segunda conferencia venezolana de mujeres, en la cual estuvieron representadas más de cincuenta entidades femeninas del país. Esta asamblea se reunió con el fin primordial de considerar la posición de la mujer ante la reforma constitucional, que le reconoce el derecho activo y pasivo del sufragio, para la elección de ella se estudiarán detenidamente cuestiones políticas, económicas y sociales de capital importancia; entre las primeras figuran la mujer y el municipio, la mujer y la post guerra, entre las segundas, la mujer y la reforma agraria, la mujer y el campesino y la mujer trabajadora como factor de producción y, entre las cuestiones sociales, la mujer y el niño, la mujer y la vida ciudadana y la mujer indígena. La conferencia estudió también la importancia de la participación de la mujer en las conferencias internacionales y en particular la Conferencia de la Paz, y se manifestó abiertamente en favor de su finalidad, porque consideró que una paz organizada por solo hombres, no sería una paz estable, ni justa, por cuanto no estaría representada la mitad de la humanidad, y por lo tanto recomendó que en las delegaciones de todos los países que han de intervenir en la organización del mundo, estén incluidas mujeres.

En Brasil, después de ocho meses de trabajo, la Asamblea Constituyente dio por terminada el 18 de septiembre del año de 1946, la nueva constitución en la cual se concede el goce de los derechos políticos a todas las mujeres mayores de 18 años.

En Ecuador, las mujeres gozan al igual que el hombre de todos los derechos civiles y políticos.

Anexos

Tesis

Comentario a la tesis de grado previo a la obtención del título de Licenciada en Jurisprudencia y Ciencías Políticas de Alba Marina Alonzo en el año 1946.

Bessy Margoth Nazar Herrera*

> Yo, en nombre de mis compañeras, pido que se nos emancipe de esa aberración tan depresiva para la especie humana, quedando solo nosotras esclavas en medio de tanta libertad; que se extienda hasta nosotras el principio de igualdad política; que se nos dé el derecho de concurrir con nuestro voto a la elección de los funcionarios públicos y que se nos declare hábiles para manejar los destinos de la patria.
>
> Alba Marina Alonzo Cleaves, 1946.

En el marco de la efervescencia mundial vivida en los años 40, derivada del establecimiento de los derechos civiles y políticos de las mujeres, así como del establecimiento de los derechos humanos en condiciones de igualdad y equidad

*Decana de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de Honduras

para mujeres y hombres en el mundo, en Honduras se gestaron grupos de mujeres organizadas que lucharon por sus propios derechos y el de las demás mujeres.

No es casualidad que Alba Marina Alonzo Cleaves desarrollara un fuerte amor por la educación y un gusto por la academia, haciendo de esta, parte de su vida. Procede de un hogar de maestros, educadores por excelencia, por lo que recibió con anhelo y amor una formación en valores y una educación escolar y secundaria que la llevo hasta la universidad. Situación que no era usual en Honduras en aquella época, ya que las mujeres no tenían derecho a una profesión y mucho menos a la educación e inscribirse en la universidad.

Es a esta generación de mujeres estoicas y valientes a la que pertenece Alba Marina Alonzo Cleaves. Generación que creció negándosele el reconocimiento de los derechos civiles y políticos, entre otros tantos derechos, como el derecho a la personalidad y a la ciudadanía; el derecho a ser tratadas a la luz de los principios de igualdad y equidad ante la humanidad.

Impulsada y respaldada por su seno familiar y el sueño de lograr una educación superior, se promueve y facilita la educación de Alba Marina Alonzo Cleaves, quien logra, junto a otras mujeres de la época, inscribirse en la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas. Pionera en la carrera universitaria, se constituye, en 1946, con la presentación del actual trabajo de tesis, en la primera graduada de la carrera.

No satisfecha con la obtención del título de licenciatura, lucha por ser abogada y notaria publica, logrando igualmente, con gran solvencia en sus calificaciones profesionales, convertirse en la primera mujer practicante del derecho en Honduras. Un ejemplo a seguir por las mujeres que aspiraban también a una educación superior y al ejercicio profesional del derecho.

Pionera en su ingreso al mundo jurídico como la primera graduada de la licenciatura, de la abogacía y el notariado, la

disponen con altas cualidades para poder ejercer la profesión al nivel de los hombres con igual formación. Lo que la hace destacarse en la misma ocupando altos cargos en la vida pública gubernamental.

Todos estos logros académicos y profesionales se reseñan fácilmente, sin embargo, en la época no se establecían como derechos para las mujeres el hacer estudios universitarios y, mucho menos ejercer la profesión del derecho, la abogacía y el notariado. Eran actividades solo permitidas a los hombres. Fueron las luchas de los movimientos de mujeres organizadas, a las cuales pertenecía Alba Marina Alonzo Cleaves, así como muchas otras mujeres hondureñas, las que lograron con sus luchas sociales el reconocimiento de los derechos civiles y políticos de la mujer, así como el espacio para su ejercicio, ya que una cosa era, que fuese derecho positivo, y otra muy distinta, que se generaran las oportunidades para ejercer esos derechos.

Enfrentada a todos los desafíos y obstáculos que las mujeres han sufrido desde la génesis de la humanidad hasta la época en que se escribe este trabajo de investigación, denominado tesis de grado: «Derechos civiles y políticos de la mujer», por la hoy doctora Alba Marina Alonzo Cleaves, previo a la obtención del título de Licenciada en Jurisprudencia y Ciencias Políticas de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas de la Universidad Central de Honduras, Tegucigalpa, MDC, en el año de 1946. Hoy, la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, se enorgullece de esta investigación con identidad de género y conciencia de ser mujer, así como del orgullo de serlo y de la obligación de defender lo que a la mujer le pertenece por derecho, como parte actora fundamental en el desarrollo de las naciones.

Presenta en este estudio, un análisis jurídico de la protección y garantía de los derechos de la mujer a la luz del

tiempo en que vivió su formación académica, una época de restricciones y privación de derechos para la mujer en Honduras y en el mundo. La mujer, considerada esclava, sin voz ni capacidad para representarse por sí misma, carente de los derechos más esenciales de vida, como la vida misma. Luego nos lleva en una línea histórica de la evolución de los derechos y prácticas de la mujer, con un enfoque geográfico mundial. Marcando cómo las mujeres en todas las latitudes tuvieron los mismo retos y desafíos, unas más consideradas por sus sociedades que otras, pero todas al final, invisibilizadas y sometidas a la tutela del hombre y, en otros casos, a la propiedad del hombre. Ausentes de derechos y de su consideración como persona humana, mucho menos de personalidad jurídica y ciudadana.

Con la honestidad y sensibilidad de ser mujer, en una sociedad con una visión reducida a los hombres, la tesista introduce el tema reflexionando sobre su imparcialidad en los juicios favorables que para su propio sexo pueda verter en el documento, dada su condición de tal, lo que denota su extraordinaria capacidad de autorreflexión y sentido crítico para sí misma. La tarea la cumple excepcionalmente. La objetividad que mantiene en toda en la obra es palpable.

Describe con acertada proporción, desde una perspectiva histórico-jurídica-geográfica, la situación de la mujer en relación con sus derechos civiles y políticos; los aportes de la mujer a la humanidad y la relevancia de apreciar estos aportes y reconocer estos derechos para el bien de la humanidad misma. Honduras es su énfasis, la época en que le toca vivir es evidente y, las demandas no satisfechas también son evidentes en el documento y queda expuesta la sociedad hondureña, como las sociedades de otras naciones, ante el atropello que para ese entonces se perpetuaba contra las mujeres, que en muchas sociedades eran consideradas esclavas o propiedad de los hombres.

Habla de los derechos civiles y políticos de la mujer y su definición constitucional, en donde solo se establecen derechos para los hombres y se discrimina totalmente a la mujer, al no dimensionarla como titular de estos, que es desde luego una injusticia y una violación de derechos individuales. Es la negación, invisibilidad y desaparición de la mujer para Honduras y el mundo, ya que muchas naciones padecen de igual condición de exclusión.

La tesista mantiene que, la Constitución es el instrumento jurídico que debe proteger y garantizar los derechos que son primordiales para sentar las bases humanas de una sociedad en igualdad y «la tendencia a negarles a las mujeres los derechos que el hombre disfruta y la tendencia a concedérselos ha sido tema de todos los tiempos y de todas las edades», por lo que combatir estos puntos de vista sociales y jurídicos es un objetivo primordial para transformar y humanizar la sociedad.

La comprensión de la evolución de la humanidad y con ella la necesidad de mayor equidad, producto de la presión y trasformación que las mismas sociedades provocan, resulta en el establecimiento de cambios en los roles y deberes de las mujeres, que también quieren y deben avanzar y mejorar sus condiciones de vida, civiles y políticas.

Las nuevas sociedades generaron tácitamente, dinámicas más activas para la mujer, a nivel social, económico, cultural y político, por lo que sostiene la autora que «debe modificarse el tratamiento civil, legal y educativo de la mujer, para que no quede desarmada en la lucha a la que la arrojan la corriente del tiempo y el inevitable designio de la historia».

El esfuerzo por detallar la condición jurídica y los aportes al desarrollo humano de la mujer en sus diferentes etapas históricas es notable. Coincidiéndose en todas estas etapas de la humanidad, que todas las mujeres en diferentes países ya eran conscientes de la necesidad de salir de la propiedad

de los hombres y de la esclavitud de estos; debiendo unirse para generar las oportunidades necesarias para su desarrollo pleno; planteado como un deber de los estados la exigencia de que para el desarrollo de los pueblos la mujer valía tanto como el hombre, por lo tanto, merecía un trato digno, justo, equitativo e igual al que se les daba a los hombres.

Reseñando las luchas, los logros y los aportes de las mujeres desde la prehistoria hasta el año 1946. Las mujeres han incidido en la organización social, en el comercio, la agricultura, la familia, en la guerra, en la política, en la economía, en la inventiva, en la ciencia, en el derecho, en los gobiernos, en las artes y en todo aquello que constituía la vida de la humanidad. Y aun así se negaba la sociedad a reconocer sus magníficos y fundamentales aportes al desarrollo a través de la historia investigada y conocida.

El feminismo surge justamente de ese gran papel que la mujer va destacando en cada etapa de la historia de la humanidad, que la vuelve cada vez más importante en su aporte y contribución a la vida de un estado, pero este estado, no es recíproco con las mujeres y, no queda más camino que el de luchar por la reivindicación de los derechos de la mujer aun en contra de la voluntad del mismo estado gobernado por hombres. Estos derechos, son defendidos y promovidos por las mujeres feministas de todos los países del mundo, creándose una gran red de mujeres a nivel nacional e internacional, unos países más temprano que otros, pero todos tenían ya conocimiento de este movimiento económico-social-político de las mujeres por la defensa de sus propios derechos y la defensa de ejercerlos.

Es la dinámica social y contextual la que exige en las nuevas etapas de la humanidad los roles económicos de las mujeres, por lo que la mujer ya no puede ser excluida e invisibilizadas tan fácilmente. Es aquí donde la autora hace una reflexión desde la perspectiva económica, jurídica, política y

social. Marcando que el aspecto social es predominante para categorizar las libertades, los derechos y finalmente, las nuevas condiciones de calidad de vida de la mujer en las naciones.

El feminismo otorga una plataforma social a las mujeres del mundo, logra constituir la unidad de las mujeres indistintamente de la clase social a la que pertenezcan y las aglutina a favor o en contra de él. Pero las hace enterarse de que son una parte fundamental del desarrollo económico de sus países y que son seres humanos con la necesidad de ser reconocidas, humana, moral, material, social, jurídica, política y culturalmente.

Describe con mucho talento cómo el feminismo es multidimensional y en dinámica de cambio permanente: «la palabra feminismo toma un color muy diverso cuando la aplicamos al problema de la burguesía y al de la clase obrera. Lo que para una es orgullo, vanidad, inspiración idealismo, para la otra, es pan». Construir desde cada necesidad un significado en la lucha por los derechos de las mujeres es resaltado en esta obra, lo que se aprecia de alto valor para la identidad colectiva de la mujer, esto lleva a concluir que, como cita la autora «en el aspecto político de la rebelión de la mujer, ha sido más universal la acción contra la incapacidad de las mujeres para la política, que la que se refiere a la esfera industrial y social».

Llegar a la esfera política, garantiza, incidir en la propuesta de la agenda pública y privada de los países y, por lo tanto, implica poder para generar cambios sustanciales, ellas lo sabían y lo trabajaron hasta obtener algunas mejoras; ya que no logran plenitud de derechos a la fecha. Las mujeres se atrevieron a soñar con una mejor calidad de vida; que las dejaran elegir por su conciencia, la maternidad; que se les reconociera su derecho a elegir, su derecho a la personalidad, a la educación y al trabajo, a la propiedad, entre otros tantos derechos negados.

La autora en uno de sus fragmentos sueña «en épocas futuras en que los productos del trabajo se distribuyan más

equitativamente, en que las sociedades descansen sobre una base de justicia y de equidad, en que la sociedad sea más armónica y también más humana, la mujer no tendrá necesidad de sacrificar ninguna de sus gracias naturales para dar preferencia al intelectualismo absorbente o al trabajo remunerador, entonces la lucha por la vida se desarrollará en otras formas, adquirirá otras modalidades, y la mujer podrá conservar, conciliándolos todos sus encantos naturales, sus encantos de feminidad con las facultades intelectuales que les son necesarias».

Finalmente, el equilibrio social, fundamentado en el reconocimiento tanto de lo moral como de lo material y de lo intelectual que implica ser mujer, destaca el grandioso aporte de la mujer al desarrollo de la productividad, el trabajo, la ciencia, las artes y la tecnología, y la necesidad de reconocerlo y traducirlo en bienestar económico propio que le genere independencia y libertad individual, finalmente justicia, igualdad y equidad.

Estos aportes, invisibilizados por muchos, están rescatados en la presente tesis realizada por una mujer, una feminista, una intelectual del periodo que luchó por los derechos de la mujer hondureña, Alba Marina Alonzo Cleaves, primera graduada de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas de la Universidad Central.

Históricamente, la genialidad, la valentía y el intelecto de la mujer fueron superiores para dejar rastros y no permitir que se pierda totalmente la huella del aporte de la mujer, bajo el manto de lo invisible y lo anónimo. Las mujeres aportaron a la humanidad y siguen haciéndolo desde estadios de desigualdad e inequidad en muchos países y, en otros tantos, en estadios de igualdad y equidad. Como debe ser, esa es la aspiración de todas y todos, se tienen unas naciones más equitativas y justas que otras, como deberían ser todas según lo apunta la autora.

Aportes de la abogada Alba Alonzo de Quesada a la cultura

Jesús de las Heras*

La UNAH ha dedicado el año académico 2017 a la trayectoria de la abogada Alba Alonzo de Quesada, siendo esta la primera mujer graduada como licenciada en Ciencias Jurídicas de la Facultad de Derecho en la Universidad Nacional Autónoma de Honduras. Durante toda su vida académica y profesional, la abogada Alba Alonzo de Quesada, ha realizado estudios asociados al bienestar infantil, de la mujer y los derechos de la familia.

Alba Alonzo de Quesada, en su papel como abogada, ha desempeñado diferentes cargos en el sector público, sobresaliendo como fiscal de Primera Instancia en lo Penal; ministra de Trabajo; sub-secretaria de Educación; coordinadora de la Reforma Educativa del nivel secundario; directora del Departamento de Planeación Educativa del Ministerio de Educación; asesora legal del Ministerio de Cultura; secretaria de la Comisión Civil para la Reconstrucción Nacional y miembro de la Comisión de Transición de la UNAH, entre otros cargos.

*Coordinador en Conservación de Colecciones Patrimoniales, Dirección de Cultura, UNAH

Adicionalmente, en el sector privado, se ha desempeñado en el área civil, laboral, administrativa y notarial por más de 25 años, desarrollando consultorías en el campo del Derecho.

Es importante hacer constar que en su trayectoria laboral la abogada Alba Alonzo de Quesada también ha participado en la elaboración de proyectos de ley como la Ley de igualdad de oportunidades; Ley del Instituto Nacional de la Mujer (INAM); Ley para el desarrollo alternativo de la educación no formal; Ley del Instituto de la Niñez y la Familia; proyecto de Código de Familia y la Ley del VIH/SIDA.

Se cuenta también entre sus méritos sobresalientes la activa participación realizada en voluntariado, asesoría en el consultorio jurídico de UNISA (Unidad de Servicios de Apoyo para la Mujer); siendo colaboradora en diversas organizaciones no gubernamentales (ONG) que trabajan para la mujer, la niñez, el desarrollo comunitario y orientación jurídica. Ha sido una destacada directora del consultorio de servicios legales de la Federación de Asociaciones Femeninas de Honduras (FAFH) para la atención y resolución de casos legales presentados por mujeres de diferentes estratos sociales; también ha realizado capacitaciones legales a grupos de mujeres de Tegucigalpa y otros lugares del país, entre otras actividades.

Aportes de la abogada Alba Alonzo de Quesada en materia cultural

La Dirección de Cultura de la UNAH, al estar dedicada a la articulación estratégica del Sistema Universitario de Gestión Cultural, reconoce en este año académico 2017 el valioso aporte realizado por la abogada Alba Alonzo de Quesada, en vista de que se ha destacado a lo largo de su vida como profesional del derecho. Se suma a sus actuaciones la

realización de una obra publicada para la UNESCO sobre la política cultural de Honduras, misma que sirve como claro ejemplo de sus múltiples y diversas contribuciones a la sociedad hondureña. Esta publicación se encuentra disponible en el sistema bibliotecario universitario nacional y en formato electrónico a través de la web.

Nos interesa iniciar el análisis de su publicación que fue formulada en un momento en el que Honduras no contaba aún con una ley de protección del patrimonio cultural y que por sí misma refleja la situación imperante en esta materia en el pensamiento estatal hondureño de hace 4 décadas.

Introducción

La abogada Alba Alonzo de Quesada publicó en el año de 1977 para la UNESCO en la serie de políticas culturales: estudios y documentos de la obra «Hacia una política cultural de Honduras» con el fin de mostrar los planteamientos culturales existentes en nuestro país para ese momento. Esta obra fue realizada por la abogada mientras estuvo al frente de la Secretaría de Cultura, Turismo e Información (SECTIN). El punto de partida expresado por la UNESCO se centra en el reconocimiento de que cada Estado «determina su política cultural y sus métodos de acción con arreglo a su propia concepción de la cultura, su sistema socioeconómico, su ideología política y su desarrollo tecnológico»

Contenido de la obra

El estudio de política cultural de Honduras presentado ante la UNESCO fue elaborado en dos partes: en la primera parte, se presenta una referencia a la evolución de la cultu-

ra hondureña a través de su historia. En la segunda parte se describen los esfuerzos realizados tendientes a crear una nueva política cultural hasta la década de los 70. En cuanto a las fuentes consultadas para dicha publicación, la autora cita a Medardo Mejía, Rafael Heliodoro Valle, Ramón Rosa, la Revista del Archivo y Biblioteca Nacional, Consejo Superior de Planificación Económica, Comisión Nacional de Reforma de la Educación, Oficina Central de Información de SECTIN, entre otros.

A lo largo de esta publicación existe un intento por compilar los datos existentes hasta la década de los 70 y que están vinculados con Ia estructura administrativa, el planeamiento, el financiamiento, la legislación, el presupuesto, algunas instituciones públicas y privadas involucradas, el contenido cultural de la educación en su proceso de reforma, la conservación del patrimonio cultural, la infraestructura institucional, los medios estatales de la difusión de la cultura, la cooperación internacional, etc.

Primera parte

El tema inicialmente planteado en la primera parte de la obra, se refiere a la cultura maya, entrando de lleno en los estudios arqueológicos asociados a la región mesoamericana, las características generales, ciencia, tecnología, arte y artesanía (que comprende elementos de escultura, pintura, dibujo, alfarería y otras artes).

Sin embargo, podemos observar que al abordar y caracterizar la cultura prehispánica de nuestro país se refleja una tendencia a la «mayanización» del territorio hondureño (como si fuera la única cultura meritoria) en detrimento de otras sociedades existentes. Desde la óptica de nuestro tiempo, no se incluye plenamente la multiculturalidad de nuestro

país, ni contiene periodizaciones correspondientes a la evolución de la cultura hondureña.

Seguidamente se aborda el periodo colonial y el proceso denominado aquí como aculturación para referirse al conjunto de transformaciones culturales devenidas de la conquista y colonización por España (según sostiene esta obra). Al abordar la cultura hispánica colonial se hizo referencia a los temas de filosofía, religión, ciencia, educación y finalmente al arte colonial.

Seguidamente, al caracterizar la cultura en la primera mitad del siglo XIX, se aborda el periodo de la independencia definido como de revolución morazánica; aduciendo a que la primera búsqueda de nuestra autenticidad cultural surgió en la época posterior al proceso de independencia. En este apartado, se caracteriza la filosofía, religión, ciencia, tecnología, educación, arte, artesanía y literatura de ese tiempo.

La publicación aborda, además, la cultura en la segunda mitad del siglo XIX, coincidiendo con el periodo comprendido entre 1850 y 1890; tomando como elemento central a la Reforma liberal. En ese tiempo los países latinoamericanos modernizaron sus economías al incorporarlas generalmente a la producción exportable a través de cultivos y en el caso de Honduras con el resurgimiento de la minería.

Es de hacer notar que el proceso de Reforma liberal iniciado en Honduras por Marco Aurelio Soto y Ramón Rosa a partir de 1876, está ligado a la revolución morazánica de la primera mitad del siglo XIX, en tanto que se propone como una continuación ideológica, así como de su accionar en materia social, cultural y económica. Se abordan en este apartado temas asociados a la filosofía, ciencia, tecnología, educación, recreación, arte, lengua, literatura, instituciones culturales y medios de comunicación (destacándose en el plano cultural la aparición del Archivo Nacional y de la Biblioteca Nacional, la publicación del periódico «La Paz» que inició su pu-

blicación en 1877 y posteriormente otros periódicos como «El Orden», «La República» y «Honduras Industrial». Asimismo, se sumaron a estas iniciativas, la aparición en el siglo XX de la Casa de la Cultura.

La primera parte de la obra finaliza haciendo una descripción de la cultura en el siglo XX que concluye en la década de los años setenta. Es durante la segunda mitad del siglo XX que se experimentó un cierto crecimiento y desarrollo en la industria que modificó la economía y sociedad de nuestro país. Una de las manifestaciones culturales más importantes de este tiempo, fue la aparición del Plan Nacional de Desarrollo, formulado por el Consejo Superior de Planificación Económica; proyectándose una rectificación en la política económica, educacional y cultural de la nación (durante el gobierno militar en 1975) con el propósito de aplicar la cultura a la formación de una nueva sociedad más democrática e institucionalizada.

Segunda parte

En la segunda parte, se aborda la cultura y recreación hasta el momento de ser escrita la obra y que se desprende del diagnóstico del Plan Nacional de Desarrollo elaborado en 1973 por la Secretaría Técnica del Consejo Superior de Planificación Económica.

Los principales apoyos institucionales a la cultura registrados de que se hace mención al momento de realizar la obra, estaban ligados al accionar de la Dirección General de Educación Artística y Extensión Cultural (del Ministerio de Educación Pública) a cargo instituciones que funcionaban en ese momento como la Biblioteca Nacional, la Escuela Nacional de Bellas Artes, Escuela Nacional de Música, Dirección de Folclore Nacional, Teatro Nacional «Manuel

Bonilla», Teatro Nacional de Honduras y Banda de los Supremos Poderes, entre otras. Se menciona también el papel de la Dirección de Extensión de la UNAH; la Junta Nacional de Bienestar Social (JNBS) y el Instituto Hondureño de Turismo (IHT).

Adicionalmente, la obra hace referencia a los medios de comunicación como teatros, libros, museos y parques arqueológicos existentes en el país, cinematografía, academias y organizaciones culturales, centros recreativos y comunales, deportes, organizaciones juveniles, educación artística, entre otras. Señala la obra la urgencia por la «democratización de la cultura a través de acciones sobre grupos de población cada vez más amplios» (fuente requerida).

En la parte final se abordan lineamientos de política cultural definida por el Estado tomando como base el Plan Nacional de Desarrollo 1974-1978. Este Plan proponía los elementos que consideraron esenciales de una política educacional y cultural hondureña para superar el subdesarrollo sugiriendo que

> […] el gran objetivo de la política cultural es crear, fomentar y difundir una cultura de características nacionales basada en las raíces históricas, […] pero abierta también a los aportes de la cultura de todos los países que han realizado su revolución científica y técnica.

La parte final de la obra toma como referencia el Plan Nacional de Desarrollo propuesto para el periodo 1974-1978 identificando los logros existentes y proyectados hacia una nueva política cultural de Honduras. Se reconoce que en materia de legislación, Honduras carece hasta ese momento de un ordenamiento coherente; resultando en su lugar varios instrumentos jurídicos dispersos, producto de épocas y objetivos diferentes (reflejadas en la Constitución de la Republi-

ca, leyes del Instituto Hondureño de Antropología e Historia de Honduras, Ley del Instituto Hondureño de Turismo, Ley Orgánica de Educación y Ley de Emisión del Pensamiento.

El texto concluye afirmando que la creación de la Secretaría de Estado en el Despacho de Cultura, Turismo e Información (SECTIN) en 1975 evidencia la fusión de la cultura, información y turismo.

Apreciaciones finales

A lo largo de la obra se puede apreciar un intento por legitimar la autenticidad de la cultura de Honduras, sus tradiciones e identidad propia, entendida en su momento a partir de vestigios históricos, materiales y hechos culturales más significativos.

Esta obra se gestó durante un gobierno militar que a mediados de los setenta, intentó hacer una revisión de organismos vinculados al desarrollo. En una fecha anterior, nuestra universidad obtuvo su autonomía durante el mandato de la Junta Militar de Gobierno que en 1957 posibilitó la transformación definitiva de nuestra institución como Universidad Nacional Autónoma de Honduras, permitiéndole ampliar sus horizontes culturales, ideológicos, artísticos y filosóficos.

Podemos decir que esta obra sentó las bases en materia cultural con anterioridad a la existencia posterior de iniciativas legales como la Ley de Protección del Patrimonio Cultural de la Nación (a través del decreto 81-84 del 30 de mayo de 1984) y posteriormente con la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación (decreto legislativo 220-97 del 29 de diciembre de 1997). En tal sentido, esta obra tiene el mérito de reconocer, como parte de la problemática nacional, el hecho de que las actividades culturales y recreati-

vas en el país eran restringidas y que no existían regulaciones legales para su protección.

Al hablar del fomento de la cultura nacional se tomaron en cuenta algunos principios como la adecuación de la política cultural a la política de desarrollo nacional y educacional, proponiéndose que «la cultura debe ser patrimonio auténtico del pueblo. Solo así será posible hablar de una cultura democrática, capaz de fortalecer los derechos del hombre y sus libertades esenciales» (fuente requerida).

Finalmente, debemos aprovechar para reconocer y valorar los aportes realizados por la abogada Alba Alonzo de Quesada a lo largo de su meritoria carrera profesional, quien ha impulsado la reivindicación de la mujer, de la familia y la niñez; enmarcadas al mismo tiempo en el desarrollo de las políticas culturales hondureñas.

Fuentes consultadas

Alonzo, Alba. (1977). *Hacia una política cultural de Honduras.* Madrid: UNESCO.

Decreto 81-84. *Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación,* 30 de mayo de 1984.

Decreto 220-97. *Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación,* 29 de diciembre de 1997.

Conclusiones

1. En los tiempos primitivos la mujer apenas era persona, sin reconocérsele derecho alguno.
2. En el pueblo hebreo la mujer es elevada de condición, por dominar la tradición bíblica.
3. La mujer en la India, según la religión brahmánica, es una esclava bajo el dominio del hombre.
4. Las mujeres orientales empiezan a adquirir algunos derechos aunque las castas regulen los mismos.
5. La mujer en Grecia oscila entre la apoteosis y el menosprecio, jurídicamente adelantada muy poco.
6. La mujer en Roma avanza en su consideración ante la ley, en un paso adelante hasta su dignificación.
7. En la edad media la mujer es víctima al igual que el hombre del señor feudal. En algunos países tiene algunos derechos, en otros continúa sin avanzar nada.
8. Las condiciones económicas de la vida moderna, con el desarrollo del industrialismo y la penetración de la humanidad en una era de nuevas relaciones, trajeron como consecuencia camelos profundos en los principios de derecho y en las instituciones jurídicas. Uno de los cambios más notables es el de la situación de la mujer que al ser radiada por la revolución industrial y la producción capitalista, dejaba de ser la antigua esclava del gineceo o la hacendosa reclusa de la familia medieval para internarse en el turbión de la vida colectiva y erigirse en sujeto de derechos y responsabilidades.

9. Aparece el feminismo con sus detractores, pero triunfa el primero.
10. La mujer en todos los países de Europa goza de los mismos derechos políticos que el hombre, no así con los civiles que hay algunos privativos de él, sobre todo en lo que se refiere a las relaciones de los esposos.
11. La mujer en América, en varios países, tomando por modelo los Estados Unidos cuna de la liberación de la mujer, donde estas se ha ido emancipando poco a poco. La mujer de América del Sur goza o esté conquistando todos los derechos civiles y políticos al igual que el hombre, habiendo en todos ellos movimientos feministas que velan por el mejoramiento de la condición social y jurídica de la mujer.
12. La mujer en Honduras goza de los derechos civiles. Pero con respecto a los derechos políticos es un ser nulificado. Todavía se esperan las nuevas instituciones jurídicas, consagrarlas de sus atributos políticos sin los cuales la personalidad femenina no obtiene la plenitud social en las relaciones de derecho.

Bibliografía

Códigos Civiles. Constituciones Políticas.
La Mujer ante el Derecho, Por Emilio Frugoni.
Reforma Constitucional de Honduras, por Julian López Pineda.
Discurso del Padre Reyes. Revistas Americanas.

Este libro se editó en la
Editorial Universitaria y el
auspicio de la Dirección de
Cultura de la Universidad
Nacional Autónoma de
Honduras en septiembre de
2018.

DIRECCIÓN DE
CULTURA
UNAH

editorial
universitaria